

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DE MARINA.**

E S T A T U T O

2008

INDICE

	PAG.
CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, LEMA Y FINES DEL SINDICATO	5
CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	8
CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	10
CAPITULO IV DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO	13
CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES E INSTALACION DE LAS CONVECCIONES Y CONSEJOS NACIONALES	15
CAPITULO VI DEL PRESIDUM, SU INTEGRACION Y FACULTADES	18
CAPITULO VII DE LAS INICIATIVAS Y PONENCIAS	21
CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS	21
CAPITULO IX DE LOS DICTAMENES	22
CAPITULO X DE LAS DISCUSIONES Y PONENCIAS	22
CAPITULO XI DE LA FORMA DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES	23
CAPITULO XII DE LAS PLANILLAS	27
CAPITULO XIII DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION DE LOS PODERES SINDICALES	28

	PAG.
CAPITULO XIV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES	29
CAPITULO XV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	30
CAPITULO XVI SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SINDICATO NACIONAL	33
CAPITULO XVII OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES	49
CAPITULO XVIII DE LOS PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	56
CAPITULO XIX DE LAS SECCIONES Y SU FORMA DE ELECCION	58
CAPITULO XX OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES Y SUS COMISIONES PERMANENTES	63
CAPITULO XXI SANCIONES Y RESPONSABILIDADES	64
CAPITULO XXII DEL PATRIMONIO, CUOTAS Y FONDOS SINDICALES	70
CAPITULO XXIII PREVENCIONES GENERALES	73

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, LEMA Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MARINA, FUE CREADO POR LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, EXPRESADO A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE CELEBRADO EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS DEL 10 AL 16 DE ENERO DE 1940.

ARTICULO 2

DE
JERDOS

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MARINA, ESTARA INTEGRADO SIN DISTINCION DE SEXOS POR TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE Y LOS QUE TRABAJEN EN LAS OBRAS DE LA MISMA AUN CUANDO LABOREN POR MEDIO DE CONTRATO O LISTA DE RAYA, CON EXCEPCION DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS MIEMBROS DE LA ARMADA DE MEXICO.

ARTICULO 3

EL NOMBRE DE LA ORGANIZACION ES: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MARINA.

ARTICULO 4

EN EL CURSO DE ESTE ESTATUTO SERAN DESIGNADOS:

- I LA SECRETARIA DE MARINA, COMO LA SECRETARIA.
- II EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MARINA, COMO EL SINDICATO.
- III LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO LA LEY.
- IV LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, COMO LA LEY DEL I.S.S.T.E.
- V EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, COMO TRIBUNAL.
- VI LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO COMO LA FSTSE.

ARTICULO 5

EL DOMICILIO SOCIAL DEL SINDICATO ES LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL O EL LUGAR DONDE LLEGANSEN A RADICAR LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 6

EL SINDICATO SE CONSTITUYE POR TIEMPO ILIMITADO.

ARTÍCULO 7 EL SINDICATO ES MIEMBRO ACTIVO DE LA FSTSE CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS ESTATUTOS DE LA MISMA ESTABLECEN.

ARTÍCULO 8 EL LEMA DEL SINDICATO ES "POR LA UNIDAD, JUSTICIA Y PROGRESO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"

ARTÍCULO 9 EL SINDICATO TIENE POR OBJETO PROCURAR LA EMANCIPACION ECONOMICA DE SUS AGREMIADOS, SU ELEVACION MORAL E INTELLECTUAL Y COLABORAR CON LOS DEMAS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA FSTSE, EN LA CONQUISTA DE SU MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO, SIENDO SUS FINES LOS SIGUIENTES :



AGENCIA DE SERVIDOS

I LA UNIFICACION EFECTIVA DE TODOS LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, DENTRO DE LA CUAL SE PROCURARA POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, DESARROLLAR LA CONCIENCIA DE CLASE Y EN CONSECUENCIA, LA EDUCACION SINDICAL.

II REVISAR PERIODICAMENTE DE ACUERDO CON LA LEY, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE PROTEJAN DEBIDAMENTE LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

III PROCURAR LA ELEVACION DE LOS SALARIOS EN RELACION CON EL COSTO DE LA VIDA Y LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES.

IV LUCHAR PORQUE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, ASI COMO LAS CONQUISTAS DE LUCHA SINDICAL YA EXISTENTES, SE SOSTENGAN Y MEJOREN, ADEMAS PROCURAR SALVAGUARDAR LA LIBRE ASOCIACION Y ORGANIZACION, EN SUS PRINCIPIOS MAS AMPLIOS A LA REUNION Y MANIFESTACION PUBLICA, ASI COMO REALIZAR LA PROPAGANDA VERBAL Y ESCRITA, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTE ESTATUTO SEÑALA POR ACTOS ESPECIFICOS.

V SOSTENER BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA E INCREMENTAR EL SEGURO DE VIDA Y DE INVALIDEZ, ASI COMO EL DE RETIRO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON ELEMENTOS APORTADOS POR EL ESTADO.

VI LA IMPLANTACION DE SERVICIOS MEDICOS EFICACES EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTO DE HOSPITALES, SISTEMAS ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES.

VII EXIGIR EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS, PROCURANDO QUE SE IMPARTAN EN ELLAS LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS Y ACADEMICOS NECESARIOS QUE LOS CAPACITEN PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA.

VIII EXIGIR EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS QUE GARANTICEN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, PROCURANDO QUE LAS LABORES QUE SE EJECUTEN EN LOS LUGARES INSALUBRES, SEAN ALTERNADAS CON TRABAJOS DE OTRA INDOLE.

IX EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES EL REAJUSTE DE TRABAJADORES Y REDUCCIONES DE SALARIOS.

X IMPLANTAR NORMAS DE RESPONSABILIDAD PARA LOS DIRIGENTES SINDICALES.

XI PRESTAR LA SOLIDARIDAD NECESARIA EN SUS CONFLICTOS LABORALES A LOS SINDICATOS AFILIADOS A LA FSTSE.

XII LUCHAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS DE CONSUMO QUE EXPENDAN ARTICULOS A BAJO PRECIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO O CERCA DE ELLOS, A EFECTO DE ELEVAR EL PODER ADQUISITIVO DE COMPRA DE LOS AGREMIADOS.

XIII FOMENTAR LOS DEPORTES ENTRE LOS AGREMIADOS, GESTIONANDO EN LA SECRETARIA LOS IMPLEMENTOS Y FACILIDADES NECESARIAS.

XIV PATROCINAR A LOS TRABAJADORES EN TODOS LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE LES PRESENTEN.

XV PATROCINAR A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN EN LAS GESTIONES QUE SE ORIGINEN A FIN DE GARANTIZARLES LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDEN COMO CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

XVI PUGNAR EN LO GENERAL POR TODO LO QUE BENEFICIE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y COMBATIR CONJUNTAMENTE CON LA FSTSE, LO QUE LES PERJUDIQUE POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES DE LUCHA QUE ESTEN A SU ALCANCE.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 10 LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO PUEDEN SER:

I **ACTIVOS**

II **EN RECESO**

ARTÍCULO 11 SON MIEMBROS ACTIVOS:

I **AUTOMATICAMENTE OBTIENE TAL CALIDAD, LOS TRABAJADORES**



QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARIA, CON EXCEPCION DE LOS MIEMBROS DE LA ARMADA DE MEXICO EN ACTIVO, RETIRADO, PENSIONADOS Y LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN SERVICIOS POR CONTRATO DE HONORARIOS.

LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DE ESTE ESTATUTO.

LOS QUE HUBIEREN SIDO SEPARADOS DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y TENGAN JUICIO PENDIENTE EN EL TRIBUNAL, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN ENCUADRADOS EN LO QUE DICTA EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 12 SON MIEMBROS EN RECESO:

DE I CUERDOS

LOS QUE HABIENDO PRESTADO SERVICIOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL COMO MIEMBROS ACTIVOS ACEPTEN DESEMPEÑAR EMPLEOS DE CONFIANZA.

II LOS QUE GOCEN DE LICENCIAS TEMPORALES O DESEMPEÑEN PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

III LOS SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES COMO CONSECUENCIA DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA. POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

ARTICULO 13

EL TRABAJADOR DE BASE QUE ACEPTE DESEMPEÑAR UN EMPLO DE CONFIANZA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY, QUEDA SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL VOLVER A SU EMPLEO DE BASE CESARA TAL SUSPENSIÓN, ASI MISMO, AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENIENDO CLAVE PRESUPUESTAL DE CONFIANZA Y NO DESEMPEÑEN FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY SEGUIRAN SIENDO PARTE ACTIVA DEL SINDICATO, CON TODAS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 14

LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA PODRAN SER MIEMBROS DEL SINDICATO CON EL FIN DE PROTEGERLOS EN LAS PRESTACIONES QUE OTORGAN LAS LEYES, PERO DEBIDO AL CARÁCTER DE SU NOMBRAMIENTO TENDRA VOZ Y VOTO Y SOLO PODRAN SER ELECTOS PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION SINDICAL, NACIONAL O SECCIONAL, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CINCO AÑOS DE SERVICIOS ININTERUMPIDOS.

ARTICULO 15

PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS QUE SE OBTIENEN CON LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO, LA SECCION QUE CORRESPONDA, DEBERA DIRIGIRSE INMEDIATAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INFORMANDO EL INGRESO DEL TRABAJADOR Y CON LA FIRMA DE ESTE, PROPORCIONAR LOS DATOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

- I NOMBRE, EDAD, SEXO Y DOMICILIO.**
- CLASE DE NOMBRAMIENTO.**
- II SUELDO O SALARIO QUE DISFRUTE.**
- III LUGAR DE ADSCRIPCION.**
- IV OFICINA Y OBRA EN QUE SE ENCUENTRE COMISIONADO.**
- REMITIR CUATRO FOTOGRAFIAS OVALADAS PARA LA EXPEDICION DE SU CREDENCIAL SINDICAL Y OFICIAL.**
- ARTÍCULO 16 LOS EXTRANJEROS NO PODRAN FORMAR PARTE DEL SINDICATO, SALVO LAS DISPOSICIONES QUE PRÉVIENEN LAS LEYES RESPECTIVAS.**
- ARTÍCULO 17 LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES FUNDADAS EN ESTE ESTATUTO, NO PODRAN RECLAMAR DERECHOS HASTA EN TANTO NO SE HAYA COMPROBADO PLENAMENTE QUE HA CESADO EL INCUMPLIMIENTO.**
- ARTÍCULO 18 TODO TRABAJADOR SERA ACEPTADO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO, PERO JAMAS Y POR NINGUN CONCEPTO LE SERA PERMITIDO DESEMPEÑAR ALGUNA COMISION O CARGO SINDICAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EN LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, POR MOTIVOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:**
- I POR HABER COMETIDO VIOLACIONES A LA LEY O A ESTE ESTATUTO DEBIDAMENTE COMPROBADAS.**
- II POR HABER COMETIDO FRAUDES, ROBOS Y EXTORSION A LOS TRABAJADORES.**
- III POR HABER SIDO EXPULSADO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.**
- IV POR HABER SIDO O ESTAR DESTITUIDO DE ALGUN CARGO SINDICAL.**
- V POR ESTAR SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES.**
- VI POR HABER ESTADO O ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL POR DELITOS INTENCIONALES ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES DEL PAIS, O ESTAR DEMANDADO O HABER DEMANDADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**
- VII POR ESTAR EXPULSADO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.**
- ARTÍCULO 19 TODO MIEMBRO DEL SINDICATO QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VI DEL ARTICULO ANTERIOR, SEGUIRA SIENDO MIEMBRO DE LA**

ORGANIZACIÓN CON DERECHO A SER DEFENDIDO Y A TRAMITAR GESTIONES SINDICALES, SIEMPRE Y CUANDO APELE POR CONDUCTO DE SU SECCION CORRESPONDIENTE Y DELEGADOS EFECTIVOS AL PROXIMO CONSEJO O CONVENCION NACIONAL, CON LA REPRESENTACION ANTE EL PRESIDUM DEL ACTA DE ASAMBLEA QUE APRUEBA LE SEA LEVANTADA LA SANCION, Y, EN EL CASO DE QUE FUERA ACEPTADO, TENDRA DERECHO A ASISTIR A LAS ASAMBLEAS CON VOZ, PERO NO PODRA VOTAR NI SER VOTADO, EN EL SUPUESTO QUE SE RATIFICARA DICHA SANCION A QUE SE HIZO ACREEDOR, NO TENDRA NINGUN DERECHO HASTA QUE LE SEA LEVANTADA DICHA SANCION, ASI MISMO, SI REINCIDIERA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL ARTICULO ANTERIOR, PERDERA EL DERECHO QUE LE OTORGA EL PRESENTE, EN FORMA DEFINITIVA.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 20 SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I CONSIDERARSE MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.
- II TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SU ADSCRIPCION.
- III ELEGIR Y SER ELECTO PARA CUALQUIER CARGO DE LOS EXISTENTES EN EL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO SU CONDUCTA SINDICAL NO HAYA ESTADO NI ESTE ENCUADRADA EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 18 Y DEMAS RELATIVOS A ESTE ESTATUTO.
- IV SER DEFENDIDO POR EL SINDICATO EN TODAS LAS DIFICULTADES QUE ESTEN RELACIONADAS CON SU TRABAJO Y APOYADO PARA OCUPAR ALGUN PUESTO DE CONFIANZA, SIEMPRE Y CUANDO PROCEDA CON BASE.
- V SE APOYADOS PARA OCUPAR PUESTOS DE BASE Y RECONQUISTAR SUS DERECHOS SINDICALES DESPUES DE HABER DESEMPEÑADO UN PUESTO DE CONFIANZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA IDENTIFICADO POR UNA LABOR ANTISINDICAL Y HOSTIL PARA CON LOS TRABAJADORES.
- VI PRESENTAR INICIATIVAS PARA BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN.
- VII OBTENER COPIA DE LA DOCUMENTACION DE LOS ASUNTOS QUE LE AFECTEN DIRECTAMENTE, HACIENDO LA SOLICITUD POR ESCRITO.
- VIII SOLICITAR POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO SI EL COMITÉ DE LA SECCION DE QUE SE

TRATE SE NEGASE A CELEBRARLA, HACIENDO CASO OMISO DE LA PETICION ESCRITA Y FIRMADA POR LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

IX SOLICITAR POR CONDUCTO DE LA SECCION A QUE PERTENEZCA, SE LE EXPIDAN LAS CREDENCIALES QUE LO ACREDITEN COMO EMPLEADO DE LA SECRETARIA Y COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION DEBIENDO ENTREGAR LAS FOTOGRAFIAS CORRESPONDIENTES PARA TAL EFECTO.

X EN CASO DE ACUSACION POR SUPUESTA MALA CONDUCTA COMETIDA CONTRA UN MIEMBRO DE LA ORGANIZACION O UN DIRIGENTE SECCIONAL, PODRA DESIGNAR HASTA TRES DEFENSORES MIEMBROS DE LA SECCION DE QUE SE TRATE, PERO QUE NO FORMEN PARTE DEL COMITE EJECUTIVO DE LA MISMA, LOS CUALES ADQUIRIRAN DERECHO LEGAL PARA SER OIDOS.

XI RECHAZAR LAS REFORMAS NEGATIVAS QUE SE PRETENDAN CONTRA LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE NOS RIGEN.

XII DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE LOGRE LA ORGANIZACION.

XIII SER PATROCINADO Y DEFENDIDO ANTE EL TRIBUNAL EN SUS CONFLICTOS LABORALES.

XIV PERTENECER A LA COOPERATIVA DE CONSUMO QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACION, ACEPTANDO QUE SE DEDUZCA DE SU SUELDO O SALARIO LOS COMPROMISOS QUE CONTRAIGA CON LA MISMA CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 DE LA LEY.

XV SER DEFENDIDO POR LA COMISION NACIONAL DE ESCALAFON PARA CONSEGUIR LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDA, CUANDO DESEMPEÑE ALGUNA PLAZA DE MAYOR RESPONSABILIDAD Y TRABAJO EN RELACION CON EL SUELDO QUE PERCIBA Y EN LOS TERMINOS DE SU COMPETENCIA.

XVI LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 21 SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIBEN DEL MISMO.

II ASISTIR CON PUNTUALIDAD A TODAS LAS ASAMBLEAS, CONCENTRACIONES, MANIFESTACIONES PRACTICAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, VALLAS Y DEMAS QUE SEAN CONVOCADAS Y QUE TENGAN CARÁCTER SINDICAL.

- III CUMPLIR Estrictamente las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.
- IV CUMPLIR Y EVITAR VIOLACIONES A LA LEY, A LA LEY DEL ISSSTE, AL PRESENTE ESTATUTO Y A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.
- V CUMPLIR FIELMENTE CON LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LE CONFIERAN.
- VI PAGAR CON PUNTUALIDAD LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS APROBADAS POR LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, EN CASO DE QUE DICHAS CUOTAS NO LE FUERAN DESCONTADAS DE SU SUELDO, DEBERA REMITIRLAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL CUAL ACUSARA EL RECIBO CORRESPONDIENTE.
- VII ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES ECONOMICAS Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASI COMO LO DE ASAMBLEAS SECCIONALES, AUN CUANDO NO HAYAN ASISTIDO A ELLAS.
- VIII TRATAR INVARIABLEMENTE TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O CONFLICTOS DE TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENTES SECCIONALES O NACIONALES SEGÚN SEA EL CASO.
- IX NO ADMITIR QUE LA SECRETARIA HAGA INVESTIGACIONES O FORMULE PROCEDIMIENTOS QUE VAYAN EN CONTRA DE LA LEY, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL PARA SU INTERVENCION INMEDIATA.
- X INSTRUIR A SUS COMPAÑEROS EN TODA CLASE DE CONOCIMIENTOS SINDICALES INCLUYENDO LEYES, REGLAMENTOS DE TRABAJO ETC.
- XI NO PERTENECER A CORPORACIONES O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES CONTRARIOS A LA ORGANIZACIÓN Y AL DERECHO DE LOS TRABAJADORES.
- XII GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN E INFORMAR FIELMENTE DEL RESULTADO DE LAS COMISIONES QUE SE LE CONFIERAN, ACTUANDO SIEMPRE CON DISCRECION EN TODAS LAS ACTIVIDADES SINDICALES.
- XIII EN CASO DE HUELGA LEGAL, ACATAR INVARIABLEMENTE LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBAN LAS ASAMBLEAS Y EL COMITÉ EJECUTIVO.
- XIV EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES EL EJERCICIO DEL AGIO.
- XV POSPONER CUALQUIER INTERES PERSONAL O DE GRUPO AL INTERES GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN.

XVI LAS DEMAS QUE LE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO CUARTO

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

LA SOBERANIA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINALMENTE Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS Y SE EJERCE A TRAVES DE:

- I LAS CONVENCIONES NACIONALES.
- II LOS CONSEJOS NACIONALES.
- III LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SON:

- I EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

ARTÍCULO 24 LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL SINDICATO SON:

- I LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
- II LA COMISION NACIONAL DE HACIENDA
- III LAS COMISIONES SECCIONALES DE VIGILANCIA
- IV LAS COMISIONES SECCIONALES DE HACIENDA.

ARTÍCULO 25 SON AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- I UNA COMISION NACIONAL DE ESCALAFON INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.
- II UNA COMISION NACIONAL FEMENIL INTEGRADA POR UN PRESIDENTE UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.
- III UNA COMISION NACIONAL JUVENIL INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.
- IV UNA COMISION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.
- V UNA COMISION NACIONAL DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.

- VI **UNA COMISION NACIONAL DE ACCION CIVICA RECREATIVA, CULTURAL Y DE TURISMO INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- VII **UNA COMISION NACIONAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO LABORAL Y SINDICAL INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- VII **UNA COMISION NACIONAL DE ASESORES INTEGRADA POR LOS EXSECRETARIOS GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO 26 LOS ORGANISMOS MENCIONADOS TENDRAN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL PRESENTE ESTATUTO LES CONCEDE.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES E INSTALACION DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES

- ARTÍCULO 27 LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES CONSTITUYEN LA REPRESENTACION MAXIMA DE LA ORGANIZACIÓN Y SON SOBERANAS EN SUS DETERMINACIONES, SIEMPRE QUE EN ELLAS NO SE MUTILE EL INTERES GENERAL DE LOS TRABAJADORES.**
- ARTÍCULO 28 SOLAMENTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES TENDRAN FACULTADES PARA REFORMAR ESTE ESTATUTO, REQUIRIENDOSE PARA LA APROBACION DEL MISMO, EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LAS DELEGACIONES PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA VOTACION.**
- ARTÍCULO 29 LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PARA SU INTEGRACION DEBERAN ESTAR PRESENTES LA MITAD MAS UNA DE LAS DELEGACIONES SECCIONALES.**
- ARTÍCULO 30 LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS DEBERAN DE EFECTUARSE SIN EXCUSAS NI PRETEXTO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS Y PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBERA LANZAR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CON UN MES DE ANTICIPACION A LA FECHA QUE DEBA CELEBRARSE.**
- ARTÍCULO 31 LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS SERAN EFECTUADAS CUANDO ASI LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DEBIENDO SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 38 DEL PRESENTE ESTATUTO.**

ARTÍCULO 32 TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LOS DIRIGENTES DEL MISMO, ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.

ARTÍCULO 33 A LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ASISTIRAN DELEGACIONES FORMADAS POR DOS DELEGADOS ELECTOS POR CADA SECCION Y EL SECRETARIO GENERAL DE CADA UNA DE ELLAS, LOS QUE EN CONJUNTO TENDRAN DERECHO A UN SOLO VOTO.

ARTÍCULO 34 SI POR CAUSA DE FUERZA MAYOR EL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL NO PUDIESE ASISTIR A LAS CONVENCIONES Y A CONSEJOS NACIONALES, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCION QUE SE TRATE, DESIGNARA EL SUSTITUTO EN UN PLENO O SESION ECONOMICA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 35 LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS DEBERAN CELEBRARSE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER AÑO POSTERIORMENTE A LA ULTIMA CONVENCION ORDINARIA, EN EL MES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MISMO QUE LANZARA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CON UN MES DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE DEBERA EFECTUARSE, HACIENDO LA PERTINENTE ACLARACION, DE QUE AL SEXTO AÑO DE GESTION SINDICAL SOLAMENTE SE REALIZARA LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA Y QUE LOS DIRIGENTES NACIONALES CORRESPONDIENTES UNICAMENTE INFORMARAN LO RELATIVO AL PERIODO DE LABORES POSTERIORES AL ULTIMO CONSEJO NACIONAL ORDINARIO.

ARTÍCULO 36 LOS CONSEJOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS SERAN REALIZADOS EN LA FECHA EN QUE LO SOLICITEN Y APRUEBEN LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS SECCIONES, PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O CUANDO ESTE LOS CONSIDERE NECESARIOS.

ARTICULO 36-BIS LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS PODRAN REFORMAR ESTATUTO, AUTORIZAR LA AMPLIACION DE GESTION SINDICAL DE UNO O MAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SANCIONAR A UNO O VARIOS MIEMBROS ACTIVOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 37 LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES TENDRAN LA OBLIGACION DE DIFUNDIR AMPLIAMENTE TODAS LAS CONVOCATORIAS QUE CIRCULE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA CELEBRAR CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES ASI COMO PARA EFECTUAR ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ELECCIONES SECCIONALES.

ARTÍCULO 38 LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN CUANTO A SU



MEXICO, D.F.

ARTÍCULO 39
TARIAS
DE
ACUERDOS

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO Y POR LO TANTO EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEBERAN OBSERVARSE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO.

LA ORDEN DEL DIA DE LAS CONVENCIONES DEBERA CONTENER:

LISTA DE ASISTENCIA DE PRESUNTOS DELEGADOS EFECTIVOS.

II DECLARACION DEL QUORUM LEGAL POR EL SECRETARIO GENERAL.

III PALABRAS DE BIENVENIDA A LOS CONVENCIONISTAS.

IV ELECCION DEL PRESIDUM.

V DECLARACION DE INAUGURACION DE LOS TRABAJOS POR EL PRESIDUM ELECTO.

VI ELECCION DE TRES COMISIONES DICTAMINADORAS DE LOS INFORMES DE LABORES QUE RINDAN LOS DIRIGENTES NACIONALES CORRESPONDIENTES, COMPUESTAS DE TRES DELEGADOS EFECTIVOS CADA UNA.

VII ELECCION DE UNA COMISION DICTAMINADORA DE PONENCIAS FORMADAS POR TRES DELEGADOS EFECTIVOS.

VIII INFORME DE LOS DIRIGENTES NACIONALES CORRESPONDIENTES.

IX DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LOS INFORMES.

X DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DICTAMINADORA DE PONENCIAS.

XI ELECCION DE LOS MIEMBROS RESTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES.

XII TOMA DE PROTESTA POR EL PRESIDUM A LOS DIRIGENTES NACIONALES ELECTOS, DE CONFORMIDAD CON ESTE ESTATUTO.

XIII CLAUSURA DE LA CONVENCION.

ARTÍCULO 40 EL QUORUM LEGAL PARA LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES LOS INTEGRARAN LA MITAD MAS UNO DE LAS DELEGACIONES SECCIONALES.

ARTÍCULO 41 PARA QUE SEAN LEGALES LOS ACUERDOS DE UNA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, DEBERAN SER VOTADOS FAVORABLEMENTE POR LA MAYORIA DE LAS DELEGACIONES ASISTENTES AL ACTO, EN RELACION A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 28 Y 33 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 42 LA ORDEN DEL DIA DE LOS CONSEJOS NACIONALES DEBERA CONTENER LOS MISMOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 39, CON EXCEPCION DE LAS FRACCIONES XI Y XII.

ARTÍCULO 43 SON OBLIGACIONES DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS LAS SIGUIENTES:

- I** NOMBRAR DELEGADOS DICTAMINADORES ENTRE LOS YA ACREDITADOS.
- II** INTEGRAR EL PRESIDUM.
- III** ESTUDIAR LOS INFORMES DE LOS DIRIGENTES NACIONALES Y DICTAMINAR CON RESPECTO A ELLOS.
- IV** ESTUDIAR Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL PARA LOS TRABAJADORES Y LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN.
- V** EN EL CASO DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA ELEGIR AL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES EN LO GENERAL Y TOMARLES LA PROTESTA DE RIGOR A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA TRIUNFADORA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARAN EN SU CARGO SINDICAL SEIS AÑOS APARTIR DE SU ELECCION.

ARTÍCULO 44 TODO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES, TENDRAN LA OBLIGACION DE INFORMAR POR ESCRITO LO RELATIVO A SUS LABORES AL SECRETARIO GENERAL, CUANDO ESTE ASI LO REQUIERA A FIN DE QUE CONOZCA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y PARA FORMULAR LOS INFORMES QUE DEBERA RENDIR ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.

ARTÍCULO 45 PARA LA ATENCION, INTERPRETACION Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE POR SANCIONES PRESENTAN LOS TRABAJADORES EN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, EL PRESIDUM RECABARA LOS DATOS QUE LE SEAN NECESARIOS PARA LA CLARIDAD DEL ASUNTO, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LOS DELEGADOS O DE LOS PROPIOS AFECTADOS SI ESTUVIEREN PRESENTES Y SI LO JUZGA CONVENIENTE, SE PUEDE ASESORAR DE TECNICOS EN LA RAMA QUE SE ESTE TRATANDO.

CAPITULO SEXTO

DEL PRESIDUM, SU INTEGRACION Y FACULTADES

ARTÍCULO 46 LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERAN DIRIGIDAS POR UN PRESIDUM, INTEGRADO POR:

- I UN PRESIDENTE.
- II UN SECRETARIO.
- III DOS ESCRUTADORES.

LOS CUALES EN CONVENCION O CONSEJO NACIONAL ORDINARIO SERAN ELECTOS EN LA PROPIA CONVENCION O CONSEJO Y EN LAS EXTRAORDINARIAS SERAN NOMBRADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 47
DE
ARTICULO 48

EL PRESIDUM DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ESTA FACULTADO PARA RESOLVER LOS CASOS O ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO.

DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE DEL PRESIDUM, AUXILIADO POR LOS DEMAS INTEGRANTES DEL MISMO, DIRIGIRA LOS TRABAJOS DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, CON LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL ANTE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS, MIENTRAS NO SEAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS.
- II CON EL OBJETO DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR LA FORMA MAS PROVECHOSA DE CONDUCIR LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, CONVOCARA Y PRESIDIRA LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS QUE CONSTITUYEN EL PRESIDUM CUANTAS VECES LO CONSIDERE NECESARIO.
- III INFORMAR DE TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SEA RECIBIDA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL PRESIDUM Y CON ESTE, FIRMAR TODA LA QUE SE DESPACHE.
- IV ESTABLECER EL TURNO PARA LOS DELEGADOS QUE FUERON COMISIONADOS DICTAMINADORES, RINDAN SU DICTAMEN.
- V CONCEDER LA PALABRA A LOS DELEGADOS COMISIONADOS EN EL TURNO QUE LES CORRESPONDE DICTAMINAR, SOBRE LOS TEMAS O ASUNTOS QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- VI CONCEDER LA PALABRA A LOS DELEGADOS EFECTIVOS O FRATERNALES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTAS DISPOSICIONES.
- VII SUSPENDER EL USO DE LA PALABRA A LOS DELEGADOS EN CUANTO SE SALGAN DEL TEMA DE DISCUSIÓN.

- VIII **SUSPENDER MOMENTANEAMENTE LOS TRABAJOS CUANDO LO ESTIMEN NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.**
- IX **SOMETER A VOTACION LOS ASUNTOS DISCUTIDOS EN LOS TERMINOS DE ESTAS DISPOSICIONES.**
- X **INFORMAR SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.**
- XI **CONCEDER MOCIONES PREVIAMENTE SOLICITADAS POR LOS DELEGADOS EFECTIVOS, A FIN DE TRATAR ASUNTOS DE VITAL INTERES PARA LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.**
- XII **NOMBRAR COMISIONES ENTRE LOS DELEGADOS EFECTIVOS PARA EL BUEN ORDEN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REQUIEREN DE UN TRAMITE INMEDIATO EN LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.**
- XIII **CLAUSURAR LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, UNA VEZ AGOTADA LA ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE.**

ARTÍCULO 49

SON FACULTADES DEL SECRETARIO DEL PRESIDUM LAS SIGUIENTES:

- I **FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SE DESPACHE MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL PRESIDUM.**
- II **TENER A SU CARGO EL REGISTRO Y DESPACHO DE TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SE CURSE DURANTE LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.**
- III **TENER LA OBLIGACION DE INSTALAR A TODOS LOS DELEGADOS EFECTIVOS COMISIONADOS DICTAMINADORES, EN LOS LUGARES QUE PARA TAL EFECTO HAYA DESIGNADO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**
- IV **SER EL RESPONSABLE DE RECABAR DETALLADAMENTE TODOS LOS SUCESOS Y ACUERDOS EMANADOS DE LA CONVENCION O CONSEJO, A EFECTO DE QUE LOS CONSIGNE EN EL ACTA QUE DEBERA LEVANTAR CON EL AUXILIO DE LOS ESCRUTADORES.**

ARTÍCULO 50

LOS ESCRUTADORES TENDRAN COMO FUNCION PRINCIPAL LLEVAR EL CONTROL DE LAS VOTACIONES Y DARLAS A CONOCER AL PRESIDENTE DEL PRESIDUM, ASI COMO LA OBLIGACION DE AUXILIAR AL SECRETARIO DEL MISMO, EN LA ELABORACION DEL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 51

EL PRESIDUM TERMINARA CON SUS FUNCIONES CON LA CLAUSURA DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL,

QUEDANDOLE LA OBLIGACION DE HACER ENTREGA INVENTARIADA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 20 DIAS, DE TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA MEMORIA DE LOS TRABAJOS DEL EVENTO CELEBRADO.

ARTÍCULO 52

EL PRESIDIO DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, SE INTEGRAN EN LA MISMA FORMA QUE LAS CONVENCIONES O CONSEJOS NACIONALES Y LOS FUNCIONARIOS TENDRAN LAS MISMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE CAPITULO.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS INICIATIVAS Y PONENCIAS

ARTÍCULO 53

LAS INICIATIVAS Y PONENCIAS SOMETIDAS A CONSIDERACION DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA QUE SIRVA DE BASE DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO Y TRATAR UN SOLO TEMA, EN CASO CONTRARIO, SERAN RECHAZADAS.

ARTÍCULO 54

EL PRESIDIO HARA LA CLASIFICACION DE LAS PONENCIAS Y TRABAJOS QUE LE SEAN PRESENTADOS PARA TURNARLOS A LA COMISION RESPECTIVA.

ARTÍCULO 55

SI EL PRESIDIO RESUELVE QUE UN ASUNTO NO ES DE LA COMPETENCIA DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, LO RECHAZARA Y EN SU CASO, SEÑALARA EL TRAMITE QUE LE CORRESPONDA.

CAPITULO OCTAVO

DE LA COMISIONES DICTAMINADORAS

ARTÍCULO 56

LOS DELEGADOS EFECTIVOS DE LA CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES DESIGNARAN COMISIONES DICTAMINADORAS FORMADAS POR TRES DELEGADOS CADA UNA, CONFORME A LOS TEMAS QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUIENES SERAN ASESORADOS POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, DEBIENDO ENTREGARLES LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE. AL TERMINO DE DICHA COMISION PODRAN SER ELECTOS PARA EL DESEMPEÑO DE OTRA EN EL MISMO EVENTO.

ARTÍCULO 57

TODAS LAS COMISIONES DICTAMINADORAS ELECTAS EN CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES CONSTARAN DE TRES MIEMBROS COMO MAXIMO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE TODOS LOS PUNTOS DEL TEMARIO SON DE VITAL IMPORTANCIA.

ARTÍCULO 58

EL PRESIDENTE DE CADA COMISION SERA EL DELEGADO ELECTO EN PRIMER LUGAR, EL SIGUIENTE SERA EL SECRETARIO Y EL TERCERO SERA EL VOCAL.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DICTAMENES**

ARTÍCULO 59

A LOS DELEGADOS ELECTOS PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS LES CORRESPONDEN HACER UN ESTUDIO DE LAS PONENCIAS, TEMAS O ASUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO DESIGNADOS Y QUE OBREN EN SU PODER PARA SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, EL DICTAMEN QUE SOBRE ELLOS FORMULEN.

ARTÍCULO 60

LOS DELEGADOS DICTAMINADORES, INDEPENDIEMENTE DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 48 DE ESTE ESTATUTO, PODRAN HACER LAS ACLARACIONES O AMPLIACIONES PERTINENTES, LAS CUALES QUEDARAN A JUICIO DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 61

LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES DEBERAN FUNDAMENTARSE EN LAS CONSIDERACIONES NECESARIAS, A EFECTO DE CONCLUIR CON LOS PUNTOS RESPECTIVOS QUE DEBERAN SOMETERSE A VOTACION DE LAS DELEGACIONES EN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.

ARTÍCULO 62

LOS DICTAMENES DE LOS DELEGADOS COMISIONADOS SOMETAN A CONSIDERACION DE LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, SERAN APROBADOS POR LA MAYORIA DE LAS DELEGACIONES PRESENTES MEDIANTE SIMPLE DEBATE DE SUS MIEMBROS Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 33 Y EL 73 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 63

LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEGÚN EL CASO, ASESORARAN A LOS DELEGADOS COMISIONADOS DICTAMINADORES, CUANDO ESTOS ASI LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 64

SOLO CORRESPONDE FORMULAR CONCLUSIONES DE SU DICTAMEN, A LOS DELEGADOS ELECTOS PARA INTEGRAR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 65

LAS DELEGACIONES PODRAN DIRIGIR POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL PRESIDIO, SUS PROPUESTAS RELATIVAS A MODIFICACIONES.

CAPITULO DECIMO

DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 66

TODOS LOS DELEGADOS EFECTIVOS A LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS PUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN EL TEMARIO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 67

TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES DE LOS

20

PUNTOS QUE INTEGREN Y LA ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA, TODOS LOS DELEGADOS EFECTIVOS LEGALMENTE RECONOCIDOS POR LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.



ARTICULO 69

EL PRESIDIUM PODRA SUSPENDER EL USO DE LA PALABRA A LOS ORADORES CUANDO LANCEN ATAQUES DE TIPO PERSONAL O ESTEN FUERA DE TEMA Y DEBERA ORIENTAR A LOS DELEGADOS QUE INTERVIENEN EN UNA DISCUSION PARA QUE SE LIMITEN AL TEMA ESPECIFICO.

ARTICULO 70

CUANDO EL PRESIDIUM CONSIDERE AMPLIAMENTE DISCUTIDO UN ASUNTO EN LOS DEBATES, SOLICITARA LA VOTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 71

CUANDO UN ORADOR ESTE EN USO DE LA PALABRA LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES PODRAN SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LOS DEBATES, MOCIONES DE ORDEN CUANDO EL ORADOR EN TURNO ESTE FUERA DEL TEMA QUE SE ESTE TRATANDO.

ARTICULO 72

EL PRESIDIUM PODRA CONCEDER RECESOS EN EL CURSO DE LAS SESIONES PARA DESCANSO DE LOS DELEGADOS O PARA DELIBERAR ALGUNO DE LOS ASUNTOS EN DISCUSION O CUANDO SE NOTE DESCONTROL U OFUSCACION EN LA ASAMBLEA.

ARTICULO 73

NO SERA SOMETIDO A VOTACION UN ASUNTO SIN HABERSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE A JUICIO DEL PRESIDIUM DESPUES DE LO CUAL SE APROBARA O RECHAZARA CON MAYORIA DE VOTOS DE LAS DELEGACIONES PRESENTES.

ARTICULO 74

LA VOTACION DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, SERA POR MEDIO DE UN SOLO VOTO EMITIDO POR CADA UNA DE LAS DELEGACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS, Y EN CASO DE EMPATE, TENDRA VOTO DE CALIDAD EL PRESIDENTE DE LOS DEBATES.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA FORMA DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 74

LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES SE REALIZARAN POR MEDIO DE PLANILLAS EN LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTUEN CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, TENIENDO

FACULTADES LAS SECCIONES DE NOMINAR SU PROPIO CANDIDATO A LA SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 75

PARA SER CANDIDATO A OCUPAR ALGUNO DE LOS CARGOS EXISTENTES EN EL SINDICATO, SERA NECESARIO:



I SER DE BASE O DE LISTA DE RAYA.

TENER COMO MINIMO CINCO AÑOS DE SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

CON RELACION A LOS TRABAJADORES DE LISTA DE RAYA, SE ATENDERA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14 DEL PRESENTE ESTATUTO.

NO ENCONTRARSE EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO.

LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES DEBERA AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERA LANZAR CON UN MES DE ANTICIPACION LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA CELEBRAR LA CONVENCION EN LOS TERMINOS FIJADOS EN ELLA, LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DEBERAN EFECTUAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNICAMENTE PARA EFECTOS DE LA ELECCION DE SUS DELEGADOS A LA CONVENCION CONVOCADA Y EMITIR EL VOTO RESPECTIVO A FAVOR DEL CANDIDATO REGISTRADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTE ESTATUTO Y QUE CONSIDEREN IDONEO PARA OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y RECABAR LAS FIRMAS QUE MENCIONA LA FRACCION IV DEL PRESENTE ARTICULO.

II LA CONVOCATORIA O CITATORIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE CITA LA FRACCION ANTERIOR, DEBERA SER LANZADA CON TODA ANTICIPACION POR LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DARLE AMPLIA DIFUSION ENTRE SUS AGREMIADOS PARA QUE ASISTAN Y COMUNICAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LA VIA MAS RAPIDA Y CON LA RESERVA DE REMITIR O PRESENTAR OFICIO PARA COMPROBACION, LA FECHA, HORA Y LUGAR DONDE SERA EFECTUADO EL EVENTO, CON EL FIN DE QUE SEA SANCIONADO POR ALGUN FUNCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III SI POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NO PUDIESE ASISTIR A SANCIONAR ALGUNO DE LOS ACTOS DE REFERENCIA, EL CITADO COMITÉ COMUNICARA DE INMEDIATO A LA SECCION DE QUE SE TRATE, A FIN

DE QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL DE LA FSTSE. PARA QUE SANCIONE EL ACTO ELECTORAL.

IV PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD COMO PRESUNTOS DELEGADOS SECCIONALES, DEBERAN PRESENTAR PARA SU



REGISTRÓ ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA EN LA QUE CONSTE SU ELECCION Y EL VOTO DEL CANDIDATO QUE DECIDIERON PATROCINAR, CUYOS NOMBRES DEBERAN APARECER EN ELLA Y LA CUAL DEBERA ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DEL PRESIDUM, POR LOS REPRESENTANTES NACIONALES O DE LA FSTSE MUNICIPAL, EN SU CASO QUE HAYA SANCIONADO EL ACTO, POR LA MAYORIA DE LOS SECRETARIOS Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL QUE CORRESPONDA.

SI EL ACTA QUE SE MENCIONA EN LA FRACCION ANTERIOR, ADOLECE DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA, SERA DECLARADA NULA Y QUEDARAN SIN EFECTO TODOS LOS ACUERDOS EN ELLA MANIFESTADOS.

VI TAMBIEN SERA DECLARADA NULA TODA ACTA QUE CONTENGA TACHADURA O ENMENDADURAS.

VII EL VOTO ACORDADO EN LA ASAMBLEA QUE FIJA LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO A FAVOR DE CUALQUIERA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. NO PODRA SER MODIFICADO POR LOS DELEGADOS ANTE LA CONVENCION NACIONAL EN NINGUN MOMENTO, EN VIRTUD QUE REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA BASES TRABAJADORA DE LAS SECCIONES, EXPRESADA EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS. QUIEN VIOLE O ACEPTE TAL HECHO, SERA SANCIONADO ESTATUTARIAMENTE.

VIII UNA VEZ EFECTUADAS LA ELECCIONES LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES TENDRAN LA OBLIGACION DE REMITIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL CONDUCTO MAS RAPIDO Y A LA MAYOR BREVEDAD, LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

A) DOS COPIAS AL CARBON LEGIBLE DE LA CONVOCATORIA O CITATORIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES DE LOS DELEGADOS A LA CONVENCION.

B) ORIGINAL Y COPIA AL CARBON LEGIBLE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA ELECCION DE LOS DELEGADOS A LA CONVENCION, EN LA CUAL DEBERAN APARECER SUS NOMBRES Y EL DEL CANDIDATO QUE DECIDIERON PATROCINAR LOS TRABAJADORES PARA OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASI COMO LA CANTIDAD DE VOTOS A SU FAVOR.

C) DOS COPIAS AL CARBON LEGIBLES DEL OFICIO CREDENCIAL EXPEDIDO A LOS DELEGADOS ELECTOS FIRMADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EL PRESIDENTE DE VIGILANCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL CORRESPONDIENTE.



**SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS**

- D) TRES FOTOGRAFÍAS DE CUALQUIER COLOR, TAMAÑO INFANTIL, PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO DELEGADO, ASÍ COMO PARA EL ARCHIVO.
- E) TRATÁNDOSE DE CONSEJOS NACIONALES SE REMITIRÁN LOS MISMOS DOCUMENTOS O LOS QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

PARA SER CANDIDATO A DELEGADO EFECTIVO EN LOS CONSEJOS O CONVENCIONES NACIONALES DEBERÁ LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER DE BASE O LISTA DE RAYA.
- B) TENER COMO MÍNIMO CINCO AÑOS DE SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.
- C) NO ENCONTRARSE EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES DEL ARTÍCULO 18 DE ESTE ESTATUTO.
- D) REGISTRARSE ANTE SU COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL A MÁS TARDAR 48 HORAS ANTES DE CELEBRARSE LA ASAMBLEA. EN CASO DE NO HACERLO NO PODRÁ PARTICIPAR.
- E) PRESENTAR CONSTANCIA DE SERVICIO ACTIVO Y DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL.
- F) PRESENTAR POR ESCRITO SUS PROPUESTAS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 77

EL PRÉSIDIUM DE LA ASAMBLEA DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA, EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS ELECTOS A LA CONVENCION NACIONAL, ASÍ COMO EL NOMBRE Y LA CANTIDAD DE VOTOS A FAVOR DEL CANDIDATO QUE DECIDIERON PATROCINAR LOS TRABAJADORES Y EL NUMERO DE ASISTENTES PARA COMPROBAR EL QUORUM LEGAL, DEBIENDO RECABAR TAMBIÉN TODOS LOS DOCUMENTOS Y FOTOGRAFÍAS QUE MENCIONA LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y TURNARLOS A LA MAYOR BREVEDAD AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS TRÁMITES SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 78

EL DÍA FIJADO EN LA ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA, EN LA QUE SERÁN ELECTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ENTREGARÁ AL PRÉSIDIUM ELECTO TODAS LAS ACTAS QUE HAYA RECIBIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ELECCION Y DOCUMENTOS EN ESA FORMA, ESTARÁ EN CONDICIONES DE HACER EL RECUECONTOS DE LOS VOTOS Y DECLARAR CON CERTEZA EN FORMA OFICIAL POR CUANTOS FUE TRIUNFADOR EL CANDIDATO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE

Y ARBITRAJE
ARTICULO 79
D. M.
A GENERAL
DE
SERVIDOS

DESPUES DE UN RECESO DEBERA ENTREGAR AL PRESIDIO LA PLANILLA CON LOS DEMAS DIRIGENTES QUE HAYA ESCOGIDO PARA QUE SEAN SUS COLABORADORES LA CUAL SERA DISCUTIDA Y ELECTA EN SU CASO, SI LA MAYORIA DE LAS DELEGACIONES ASI LO APRUEBAN.

ARTICULO 79

LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE HUBIEREN OCUPADO ALGUN CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EN COMISIONES PERMANENTES DEL MISMO, NO PODRAN DESEMPEÑAR IGUAL CARGO SINDICAL EN EL PERIODO INMEDIATO.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS PLANILLAS

ARTICULO 80

TODOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO QUE ESTE EXENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 18 Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 75 Y 81 DE ESTE ESTATUTO, PODRA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PARA ELLO, DEBERA ORGANIZAR, CONSTITUIR Y REGISTRAR, UNA PLATAFORMA POLITICA DE TRABAJO QUE LO ACOMPAÑARA EN SU CAMPAÑA PROMOCIONAL DE VOTOS A SU FAVOR.

ARTICULO 81

LOS CANDIDATOS DEBERAN REGISTRARSE ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONAL ATRAVES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION, DURANTE EL MES DE OCTUBRE Y FEBRERO DEL AÑO RESPECTIVO A LA CELEBRACION DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA, Y ASAMBLEA SECCIONAL, PERO SU CAMPAÑA LA PUEDEN EMPRENDER CUANDO YA ESTE LA CONVOCATORIA EN PODER DE SU COMITÉ SECCIONAL, DEBIENDO ACOMPAÑAR A SU REGISTRO LOS DATOS SIGUIENTES:

- I CURRICULUM VITAE.
- II CONSTANCIA DE SERVICIOS ACTUALIZADA, DEL CANDIDATO Y DE SU PLATAFORMA POLITICA PARA SU REGISTRO.
- III COLOR DE LA PLANILLA QUE UTILIZARA EN SU CAMPAÑA, DIFERENTE AL DE OTRAS PARA EVITAR CONFUSION ENTRE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 82

LAS PLANILLAS QUE PRESENTEN LOS CANDIDATOS, DEBERAN ESTRUCTURARSE TOMANDO EN CONSIDERACION TODAS Y CADA UNA DE LAS CARTERAS QUE CONFORMA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES DEBIENDO REQUISITARLAS CON LAS FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION

DE LOS PODERES SINDICALES



EN TODO ACTO DE RENOVACION DE ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL DE LA ORGANIZACION, LOS NUEVOS DIRIGENTES DEBERAN OTORGAR LA PROTESTA CORRESPONDIENTE, YA QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO SERAN INVESTIDOS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, TOMARA LA PROTESTA DE RIGOR A LOS DIRIGENTES ELECTOS O AMPLIACION DE PERIODO SINDICAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

¿PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL ISSSTE, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASI COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HABEIS SIDO ELECTOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD, LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?.

DIRIGENTES ELECTOS:

SI, PROTESTAMOS

PRESIDENTE:

SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LOS TRABAJADORES OS LO DEMANDEN.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 85 EL GRUPO COLEGIADO QUE FORMA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES EL ORGANISMO CONSTANTE QUE OSTENTA Y EJECUTA EL GOBIERNO DEL SINDICATO Y POR LO TANTO, SIN MENOS CABO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DE CADA SECRETARIO, PUEDE ACTUAR EN TODO MOMENTO MARCANDO LA DIRECCION DE SUS ACTIVIDADES ASI DONDE RECLAME ESE GOBIERNO PARA SOLVENTAR, SUBSANAR Y RESOLVER, FINIQUITANDO CUALQUIERE PROBLEMA QUE APAREZCA DENTRO DE LOS GRUPOS DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA O EN CASOS PARTICULARES, SIN MAS RESTRICCION QUE LA DE NO DESVIRTUAR LA LINEA DE CONDUCTA QUE LA ORGANIZACION TIENE TRAZADA PARA DEFENDER A SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 86 EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDARA INTEGRADO COMO SIGUE:



AGENCIA GENERAL DE SERVICIOS

- I UN SECRETARIO GENERAL.**
- II UN SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.**
- III UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS, ACUERDOS Y ESTADISTICAS.**
- IV UN SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES.**
- V UN SECRETARIO DE FINANZAS.**
- VI UN SECRETARIO DE HABITACION Y PENSIONES.**
- VII UN SECRETARIO DE EDUCACION POLITICA SINDICAL, PRENSA Y PROPAGANDA.**

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA AUMENTAR O SUPRIMIR EL NUMERO DE AUXILIARES EN LAS DIVERSAS SECRETARIAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 87 EL SINDICATO CONTARA CON DIEZ COMISIONES NACIONALES PERMANENTES, QUE SON:

- I DE VIGILANCIA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- II DE HACIENDA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- III DE ESCALAFON INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- IV FEMENIL INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- V JUVENIL INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- VI DE HIGIENE Y SEGURIDAD INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- VII DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- VIII DE ACCION CIVICA, RECREATIVA, CULTURAL Y DE TURISMO INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**
- IX DE CAPACITACION Y DESARROLLO LABORAL Y SINDICAL INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN VOCAL.**

- X DE ASESORES QUE ESTARA INTEGRADA POR EX SECRETARIOS GENERALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE HAYAN CONCLUIDO SU GESTION EN FORMA NORMAL.

ARTÍCULO 88

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONTARA CON UN OFICIAL MAYOR EL QUE SERA DESIGNADO EN LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA, POR EL SECRETARIO GENERAL.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS SIGUIENTES:

- I ASUMIR LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN ANTE LA SECRETARIA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO, AUTORIDADES MUNICIPALES, ANTE TODAS LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL PAIS, SOCIEDADES CULTURALES Y ARTISTICAS ETC; SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES REDUNDEN EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- II INTEGRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, ESCRITOS, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN ACORDADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO, O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, TENIENDO FACULTADES PARA HACER LOS PAGOS QUE PROCEDAN, RECIBIR LAS CANTIDADES DE DINERO Y, EFECTOS QUE EL SINDICATO DEBA PERCIBIR EN FIN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRA PARA CUALQUIER ACTO JURIDICO, LA REPRESENTACION ABSOLUTA DE LA ORGANIZACIÓN.
- III OTORGAR PODERES DE CUALQUIER INDOLE, GENERALES O ESPECIALES PARA LA DEFENSA DEL SINDICATO O DE SUS MIEMBROS, CON CLAUSULAS DE SUBSTITUCION O SIN ELLAS, A FAVOR DE SUS AGREMIADOS O A PERSONAS AJENAS A LA ORGANIZACIÓN Y SOLO SE OTORGARAN, CUANDO SU COLABORACION SE HAGA INDISPENSABLE.
- IV ORIENTAR LA ACCION DEL SINDICATO PARALELAMENTE A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO, LA LEY, LA LEY DEL ISSSTE, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE APLICACIÓN SUPLETORIA ETC; Y CUANTAS DISPOSICIONES FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES DE MARINA.
- V HACER QUE SE CUMPLAN A LA MAYOR BREVEDAD LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES, PETICIONES, ETC; QUE SE FORMULEN

28



EN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE SE APRUEBEN EN PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- VI VELAR POR LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES Y POR EL PRESTIGIO DE LA ORGANIZACIÓN PROCURANDO LA UNIFICACION, CONSOLIDACION Y ENGRANDECIMIENTO DE ELLOS.
- VII CREAR SECCIONES Y DELEGACIONES DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 111, 114, 115 Y 116 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- VIII CONVOCAR A CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES DE ACUERDO CON LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES, PERO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO.
- IX SUPERVISAR LOS PRESUPUESTOS DEL SINDICATO, PROCURANDO QUE SIEMPRE EXISTA UN FONDO PERMANENTE PARA LOS GASTOS DE EMERGENCIA, Y EN SU CASO, PARA DEFENDER LA INTEGRIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES.
- X CITAR A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES A REUNIONES QUE TENDRAN POR OBJETO ESTABLECER DIRECTRICES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.
- XI CONVOCAR A ASAMBLEAS ELECTORALES DE LAS SECCIONES CON FORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 115 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- XII DESIGNAR LAS DOS COMISIONES QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 87 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- XIII HACER LA PUBLICACION DE LAS CIRCULARES Y BOLETINES DE INFORMACION DEL SINDICATO.
- XIV SUPERVISAR QUE LAS COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUMPLAN DEBIDAMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
- XV PROCURAR SU INTERVENCION EN LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SECRETARIA, EN LO REFERENTE A LAS PERCEPCIONES DE SUS REPRESENTADOS.
- XVI EVITAR QUE EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE UTILICE PARA FINES CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.
- XVII INSTRUIR A LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES LA FORMA EN QUE DEBEN TRAMITARSE LOS ASUNTOS SINDICALES ASI COMO

LA INTERPRETACION DE TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES.

XVIII VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MARINA.

PROCURAR QUE LOS TRABAJOS DE CADA SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REALICEN CON LA MAYOR COORDINACION A EFECTO DE QUE SUS ACTIVIDADES SINDICALES RESULTEN DEL MAYOR BENEFICIO PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ASESORARSE DE PROFESIONISTAS PARA LA DEFENSA DE SUS AGREMIADOS.

XXI CELEBRAR PLENOS, SESIONES ECONOMICAS Y ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO.

XXII FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS DEPORTES Y GESTIONAR QUE LA SECRETARIA ESTABLEZCA CAMPOS DEPORTIVOS Y PROPORCIONE LOS EQUIPOS NECESARIOS A LOS JUGADORES EN SUS DISTINTAS RAMAS.

XXIII SOLICITAR A LA AUTORIDAD DE LA SECRETARIA DE MARINA, EL PERSONAL DE APOYO NECESARIO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SINDICATO EN LA CIUDAD DE MEXICO.

CAPITULO DECIMO SEXTO

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 90 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- I ASUMIR INVARIABLEMENTE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS SECCIONES, TENIENDO SIEMPRE EN CONSIDERACION LAS OPINIONES DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS DEL COMITE.**
- II REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE LA SECRETARIA, LOS SINDICATOS FEDERADOS, LA FSTSE, LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, LAS ORGANIZACIONES POPULARES, LAS INSTITUCIONES OFICIALES, ETC. TENIENDO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN PARA COMPARECER A NOMBRE DE ESTA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO OTORGAR Y SUBSTITUIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A NOMBRE DEL SINDICATO, CUANDO CONSIDERE LESIONADO LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS PARTICULARES DE LOS TRABAJADORES Y CUIDAR QUE A LA MAYOR BREVEDAD SE LLEVEN A CABO LOS JUICIOS Y OBTENER SUS RESOLUCIONES, ASI COMO LA**

30



SECRETARIA GENERAL
DE

ACUERDO

EJECUCION DE LAS SENTENCIAS POR SI O POR MEDIO DE LOS DIRECTIVOS NACIONALES DEL SINDICATO, EL SECRETARIO GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, SON APODERADOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA TODO LO RELACIONADO CON EL DERECHO COMUN Y ESTAN FACULTADOS PARA HACER ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS EN LOS FIDEICOMISOS Y AHORRO, ASI COMO INVERSIONES QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN.

III SER REPRESENTANTE EX - OFICIO DE TODA COMISION SINDICAL.

IV AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE ESTEN PRESUPUESTADOS, ASI COMO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PRESENTEN POR PROBLEMAS SINDICALES Y SOCIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y POR NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES.

V AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

VI DAR AVISO AL TRIBUNAL Y A LA FSTSE, DE LAS REFORMAS QUE SE HAGAN AL PRESENTE ESTATUTO.

VII DECLARAR LA APERTURA DE LOS TRABAJOS DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO DE LAS ASAMBLEAS EN QUE ESTUVIERA PRESENTE.

VIII RENDIR POR ESCRITO ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES LOS INFORMES DE LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL MISMO.

IX PUGNAR POR LA PRONTA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE INTERES DE LA ORGANIZACIÓN O LA DE SUS AGREMIADOS, OYENDO COMO PUNTO DE COLABORACION LAS OPINIONES DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

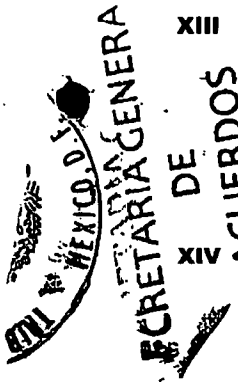
X FIRMAR MANCOMUNADAMENTE TODA LA CORRESPONDENCIA QUE TRAMITEN LOS SECRETARIOS Y COMISIONES PERMANENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XI NOMBRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA LAS ATENCIONES DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS DESTINADOS A ESE RENGLON Y LA OPINION DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XII PROCURAR QUE AGILICEN SUS FUNCIONES LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES,

31

A EFECTO DE QUE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE ESTE ESTATUTO, QUEDEN CUMPLIDOS PRONTAMENTE.



XIII CONVOCAR EN UNION DE LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE, PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASI COMO CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES QUE SERAN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 46 DEL PRESENTE ESTATUTO.

XIV INTERVENIR EN LOS CASOS DE CONFLICTOS INTERNOS DE LAS SECCIONES PROCURANDO SU RESOLUCION EN FORMA QUE NO SE LESIONE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES CUANDO SU INTERVENCION NO SEA SUFICIENTE PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO, CONVOCARA A UN PLENO O SESION ECONOMICA EN DONDE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMARAN LOS ACUERDOS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA AFRONTAR EL PROBLEMA Y RESOLVERLO EN TERMINOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA.

XV PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES PERMANENTES, ASI COMO SESIONES ECONOMICAS, EJERCIENDO SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN CASO DE EMPATE, CON VOTO DE CALIDAD.

XVI ADMINISTRAR LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION.

XVII INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL CONFORME A ESTE ESTATUTO.

XVIII PROMOVER CON LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA FIJACION CADA TRES AÑOS DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

XIX SER FACTOR DETERMINANTE PARA SUBSTITUIR A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASI COMO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES SECCIONALES QUIENES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HAYAN DEMOSTRADO INEPTITUD, MALA FE O ABUSO DE AUTORIDAD, DE INMEDIATO DARA A CONOCER ESTE AJUSTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LAS SECCIONES, AL TRIBUNAL Y A LA PROXIMA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.

XX SER FACTOR DETERMINANTE PARA HACER CUMPLIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS QUE PLANTEEN LOS AGREMIADOS, CON LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVICO, SOCIAL, POLITICO Y SINDICAL, ETC., YA SEAN INTERNAS O DE TIPO NACIONAL A QUE

PREVIAMENTE SE HAYA CONVOCADO YA SEA POR EL MISMO ORGANISMO, POR LA FSTSE, Y DEMAS INSTITUCIONES A LAS CUALES PERTENECE NUESTRO SINDICATO.

XXI LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS INTERNOS DE LOS AGREMIADOS QUE SE ORIGINEN EN LAS SECCIONES, HASTA SU RESOLUCION.

III HACER CUANTAS GESTIONES ESTEN A SU ALCANCE PARA IMPEDIR LOS CESES O REAJUSTES DEL PERSONAL, CUANDO SE PRESENTE EL CASO DE QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TENGA QUE ACEPTAR UN REAJUSTE AGOTADOS TODOS LOS RECURSOS, VIGILARA QUE ESTE SE HAGA DE ACUERDO CON LA ORGANIZACION FUNDANDO SU DEFENSA EN LA LEY O LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA SUPLETORIAMENTE.

IV INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE EL TRAMITE O RESULTADO DE SUS PROBLEMAS.

V TENER LA REPRESENTACION DEL SINDICATO PARA SU INTERVENCION EN CUANTO ASUNTO SEA DE SU COMPETENCIA, TENIENDO LA PERSONALIDAD LEGAL PARA PRESENTAR DEMANDAS ANTE EL TRIBUNAL SI CONSIDERA LESIONADOS LOS INTERESES DE LA ORGANIZACION, ASI COMO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, DANDO Y REVOCANDO PODERES PARA LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS ANTE EL TRIBUNAL Y LA SECRETARIA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.

VI VIGILAR QUE LOS SUELDOS Y CATEGORIAS QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA CORRESPONDAN AL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑA.

VII INTERVENIR EN LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ESCALAFON Y COORDINAR CON LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ESCALAFON LAS FUNCIONES DE LA MISMA.

VIII PROCURAR Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS CENTROS DE TRABAJO TENGAN PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA QUE LAS LABORES SEAN EJECUTADAS CON FACILIDAD Y EFICIENCIA, EVITANDO QUE SE TRABAJE MAYOR NUMERO DE HORAS DE LAS QUE SEÑALA LA LEY, DECRETOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES.



SECRETARIA GENERAL DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL

DE

CUERPOS



SECRET

- IX EVITAR A TODA COSTA QUE SE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, PROCURANDO SUPERAR LAS CONQUISTAS ALCANZADAS.
- X CUIDAR QUE SE LLEVE A CABO LA EJECUCION DE LOS LAUDOS DEL TRIBUNAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE LOS DEMAS DIRIGENTES DEL SINDICATO.
- XI PROCURAR QUE LAS PAGADURIAS ESTEN RADICADAS, PRECISAMENTE DONDE LABORE EL TRABAJADOR O EN EL LUGAR MAS CERCAÑO.
- XII TRAMITAR TODA CORRESPONDENCIA QUE ESTE ACORDADA PARA SU SECRETARIA.
- XIII INSTRUIR A LOS SECRETARIOS DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DE LAS SECCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.
- XIV PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SOLICITE EL TRIBUNAL PARA LA MEJOR RESOLUCION DE LAS DEMANDAS DE LOS REPRESENTADOS.
- XV SER FACTOR DE COMBATE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EN LA DISCUSION DEL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- XVI INSTRUIR A LOS TRABAJADORES DE MARINA PARA QUE APRENDAN A DEFENDER SUS DERECHOS POR MEDIOS PACIFICOS, DEMOSTRANDO SU OBEDIENCIA COMPETENCIA, DISCIPLINA Y BUENAS COSTUMBRES TENIENDOLOS AL TANTO DE LOS DERECHOS QUE PUEDAN EJERCER EN CASO EXTREMO, CUANDO PRETENDAN ATROPELLARLOS Y ARREBATARLES SUS CONQUISTAS LABORALES Y SOCIALES.
- XVII FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE HUELGA GENERAL O PARCIAL CUANDO SE VERIFIQUEN ESTAS, DE ACUERDO CON LA LEY.
- XVIII DENUNCIAR INMEDIATAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS VIOLACIONES QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA COMETAN CUANDO SE ACUERDEN ASCENSOS ILEGALES O SE HAYA NOMBRADO ALGUNA PERSONA DE NUEVO INGRESO EN PLAZAS SUPERIORES A LAS DE ULTIMA CATEGORIA, EN ESTOS CASOS, VIOLENTARA LA PRESENTACION DE LAS DEMANDAS RESPECTIVAS ANTE EL TRIBUNAL.
- XIX LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 92 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE

ORGANIZACIÓN, ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS:

- I **MANTENER Y ATENDER DEBIDAMENTE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SINDICATO.**
- II **LLEVAR EL CONTROL DE LA ORGANIZACIÓN POR MEDIO DE LOS SECRETARIOS DE LAS SECCIONES.**



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

DESARROLLAR LAS LABORES DE ORGANIZACIÓN QUE DEMANDEN LAS TENDENCIAS DEL SINDICATO, DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO Y LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS Y TENERLO AL DIA.

LLENAR Y FIRMAR LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTE, ASÍ COMO LAS DE LOS TRABAJADORES SECCIONALES DEBIENDO FIRMARLAS MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

TENER ORGANIZADOS A LOS TRABAJADORES PARA CELEBRAR MANIFESTACIONES, MITINES, ASÍ COMO TODO ACTO DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DE LOS CONTINGENTES DISCIPLINADOS DEL SINDICATO, HACIENDO LA PROPAGANDA NECESARIA PARA QUE ASISTAN A ESTOS ACTOS.

- VII **ORGANIZAR LAS SECCIONES Y DELEGACIONES QUE SEAN ESTABLECIDAS DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.**

- VIII **PROCURAR QUE LAS SECCIONES CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 116 DEL PRESENTE ESTATUTO.**

- IX **CELEBRAR ACTOS CULTURALES Y SOCIALES DEFENDIENDO EN ELLOS LAS IDEAS PROGRESISTAS DE LA ORGANIZACIÓN, CON LA COLABORACION DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACION POLITICA SINDICAL, PRENSA Y PROPAGANDA.**

- X **TRAMITAR TODA LA CORRESPONDENCIA DE SU SECRETARIA, EJECUTANDO LOS ACUERDOS RECAIDOS EN ELLA, PONIENDO EN SU LABOR SUS CONOCIMIENTOS EN LA LUCHA SOCIAL PARA EL MEJOR ÉXITO EN SUS OBLIGACIONES SINDICALES.**

- XI **CUIDAR QUE SE LEVANTEN LAS ACTAS DE LAS CONVENCIONES, CONSEJOS NACIONALES, PLENOS, ASAMBLEAS Y CUALQUIER OTRA REUNION QUE CELEBRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LAS JUNTAS INFORMALES QUE POR CUALQUIER EMERGENCIA CELEBRE DICHO COMITÉ, PROCURARA TOMAR LOS DATOS ESENCIALES DEL ASUNTO, ORDENANDO QUE SE LEVANTE LA MINUTA CORRESPONDIENTE, FORMANDO CON ELLA UN LEGAJOS QUE SE**



DENOMINARA "ACTAS" CON LAS DIVISIONES QUE ESTIMEN NECESARIAS PARA LLEVAR LA HISTORIA DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ Y DE LA ORGANIZACION. DE TODO LO QUE SE ACTUE EN ESTE SENTIDO INFORMARA AL SECRETARIO GENERAL, AL DIA SIGUIENTE DE CELEBRADA LA REUNION O PLENO.

XII LLEVAR ESTRICTAMENTE EL REGISTRO DE LAS PERSONAS EN LAS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE QUE CELEBRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES PERMANENTES.

XIII DAR LECTURA AL ACTA O MINUTA ANTERIOR, EN EL PLENO O SESION ECONOMICA SIGUIENTE QUE CELEBRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XIV DISTRIBUIR LOS ACUERDOS DE PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS ENTRE EL SECRETARIADO Y COMISIONES PERMANENTES, EN SU CASO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

XV VIGILAR LA ORGANIZACION DEL ARCHIVO DEL SINDICATO Y QUE ESTE SE LLEVE AL DIA.

XVI HACERSE RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN EL ARCHIVO DEL SINDICATO.

XVII ENCARGARSE DE CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DE ENTRADA Y LA GLOSA DE LA QUE SE TRAMITE, ABRIENDO LOS EXPEDIENTES NECESARIOS.

XVIII IMPLANTAR LA CLASIFICACION, SISTEMAS Y DESPACHO DE LA DOCUMENTACION EN LA FORMA MAS CLARA Y PRACTICA PARA EL MANEJO DEL ARCHIVO.

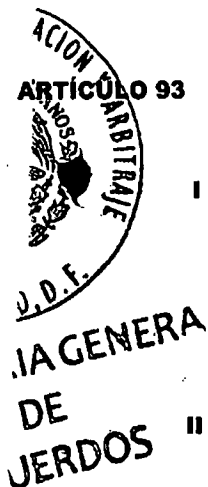
XIX ENTREGAR LOS EXPEDIENTES EN FORMA QUE EVITE LA PERDIDA DE LOS DOCUMENTOS.

XX CONSERVAR EN SU PODER LOS MINUTARIOS GENERALES QUE SE FORMEN CON LA CORRESPONDENCIA MENSUAL DE LA SECRETARIAS Y COMISIONES PERMANENTES.

XXI ORDENAR CRONOLOGICAMENTE LOS EXPEDIENTES QUE VAYAN FORMANDOSE, TENIENDOLOS LISTOS PARA CUALQUIER SOLICITUD QUE SE LE HAGA DE LOS MISMOS.

XXII EXPEDIR LAS COPIAS FOTOSTATICAS SIN COSTO ALGUNO PARA LOS TRABAJADORES CUANDO LE SEA ORDENADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

XXIII ORGANIZAR Y LLEVAR ACABO LAS ESTADISTICAS DEL SINDICATO.



XXIV LOS DEMAS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 93

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES:

- I** GESTIONAR LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO, CONFORME A LA TABLA DE EVALUACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA SUPLETORIAMENTE Y TRAMITAR CON LA URGENCIA DEL CASO LOS PAGOS POR DEFUNCION Y PAGO DEL SEGURO DE VIDA A LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO.
- II** FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA CONSERVACION DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y DE LA SUPERACION CONSTANTE PARA ELLO, CON EL OBJETO DE QUE LOS TRABAJADORES SEAN MEJOR RETRIBUIDOS POR EL ESTADO.
- III** RECIBIR DE CUALQUIER SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASI COMO DE LOS TRABAJADORES DE LAS SECCIONES POR CONDUCTO DE SUS COMITES, LOS ESTUDIOS ECONOMICOS SOCIALES O DE OTRA INDOLE QUE FORMULEN PARA LA DEFENSA DE TODOS LOS AGREMIADOS.
- IV** PROCURAR QUE LOS ASTILLEROS, DIQUES, OBRAS EN CONSTRUCCION Y TODO CENTRO DE TRABAJO DE LA SECRETARIA, ESTE DOTADO DE BUEN EQUIPO, DE MUEBLES, APARATOS ESPECIALES, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS MODERNAS, SUFICIENTES ELEMENTOS DE LUBRICACION, INSTALACIONES ELECTRICAS DE PRIMER ORDEN, APARATOS CONTRA INCENDIOS, SERVICIOS HIGIENICOS Y SUFICIENTES PARA EL NUMERO DE TRABAJADORES, AGUA POTABLE, AGUA PARA BAÑO, HIELO EN EL VERANO, VENTILADORES ELECTRICOS, CALEFACCION EN EL INVIERNO, VICERAS PROTECTORAS CONTRA LA LUZ, GUANTES PARA PIEZAS CALIENTES, LENTES PROTECTORES PARA SOLDADURA, ROPA PARA TRABAJOS A LA INTEMPERIE, ROPA Y BOTAS DE CAUCHO PARA PERMANECER DENTRO DEL AGUA, ROPA IMPERMEABLE, ZAPATOS FUERTES PARA TRABAJAR EN LAS CANTERAS Y FUNDICIONES, BOTIQUINES SUFICIENTES, MEDICINAS ADECUADAS PARA LAS ENFERMEDADES DEL LUGAR, MASCARILLAS CONTRA EL POLVO, ANTITOXICOS CONTRA GASES, ETC., TAMBIEN PUEDE GESTIONAR A SU CRITERIO TODO EL BENEFICIO QUE PROTEJA Y ASEGURE AL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y EN CASO DE CUALQUIER ENFERMEDAD, QUE TENGAN EL AUXILIO INMEDIATO A LAS MEDICINAS ADECUADAS PARA SU CURACION.



V GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL ISSSTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LO QUE SE REFIERE A LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES EN CASOS DE ENFERMEDADES, DE QUE EL TIEMPO CONCEDIDO SEA EL QUE REALMENTE NECESITE HASTA LA REANUDACION DE SUS LABORES.

EN LO QUE RESPECTA AL SEXO FEMENINO, OBTENER EN SU FAVOR LO QUE LE BENEFICIE PARA SANAR DURANTE SUS ENFERMEDADES POR CAUSA DEL TRABAJO, CLIMA, ALIMENTACION, ASI COMO DURANTE SU ESTADO DE GRAVIDEZ, PROCURANDO QUE LA SECRETARIA CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY, TRABAJANDO PARA ELLO MANCOMUNADAMENTE CON LA COMISION NACIONAL FEMENIL.

VII PROCURAR QUE EL ISSSTE, ESTABLEZCA SANATORIOS PARA ENFERMOS NO INFECCIOSOS, PARA ENFERMEDADES DE LA MUJER CON CLINICAS Y MEDICOS ESPECIALISTAS, CUYOS CENTROS DEBERAN QUEDAR ESTABLECIDOS LOS DEPARTAMENTOS DE MATERNIDAD, ESTABLECER SANATORIOS INFECTO-CONTAGIOSOS, DEBIENDO SER COSTEADOS POR EL ISSSTE, EL INGRESO DEL ENFERMO, LA CURACION Y LA ASISTENCIA HASTA SU RESTABLECIMIENTO, ASI TAMBIEN PARA SUS FAMILIARES QUE LLEGUEN A INTERNARSE.

VIII PROCURAR QUE EL ISSSTE, OTORGUE LOS PASAJES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS ENFERMOS A ESTA CAPITAL, O, AL LUGAR QUE SE LE INDIQUE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO EL ENFERMO NO PUEDA TRASLADARSE SOLO, EL ISSSTE DEBERA OTORGAR PASAJES A FAVOR DE LOS FAMILIARES DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE NO LOS TENGA, DEBERA SER TRAIIDO POR UN COMPAÑERO A QUIEN SE LE OTORGARAN PASAJES, LICENCIA CON SUELDO Y VIATICOS POR EL TIEMPO QUE DURE LA INCORPORACION DEL ENFERMO Y EL RETORNO DE EL A SU CENTRO DE TRABAJO, DEBIENDO TRAER LA CONSTANCIA DE TRASLADO DEL MEDICO OFICIAL DEL LUGAR DE PROCEDENCIA.

IX PROCURAR LA CREACION DE SEGUROS QUE PROTEJAN AL TRABAJADOR POR VEJEZ QUEDANDO EN LA LIBERTAD PARA PRESENTAR PROYECTOS ESPECIALES ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MISMO QUE, AL CONSIDERARLOS PROCEDENTES, LOS PRESENTARA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACION EN SU CASO.

X ATENDER LOS CASOS PARTICULARES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS AUTORIDADES DE MARINA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU CARGO.

XI HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO



XII

DE ASISTENCIA MEDICA DEL ISSSTE EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO QUE TENGA LA SECRETARIA.

PROMOVER QUE A LOS TRABAJADORES QUE SE JUBILEN SE LES OTORQUE UNA GRATIFICACION POR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS.

PROMOVER LA PLANEACION FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES CONJUNTAMENTE CON LA COMISION NACIONAL FEMENIL.

COORDINAR LA ACTIVIDAD DEL SINDICATO EN LA REALIZACION DE ACTOS PUBLICOS QUE BENEFICIEN A SUS AGREMIADOS.

XV

PROMOVER LA REALIZACION DE ACTOS SOCIALES CON EL FIN DE ACRECENTAR LOS VINCULOS ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO.

XVI

PROGRAMAR LA REALIZACION DE ACTOS CIVICOS EN LOS QUE DESTAQUE LA SOLIDARIDAD SOCIAL, LA CONVICCION CIUDADANA Y EL PATRIOTISMO DE LOS SERVIDORES DE LA SECRETARIA.

XVII

FOMENTAR EL ARTE EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

XVIII

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

XIX

HACER CUANTAS GESTIONES ESTEN A SU ALCANCE PARA QUE LA SECRETARIA ESTABLEZCA CAMPOS DEPORTIVOS GRATUITOS, EN DONDE PUEDAN JUGAR TODOS LOS GRUPOS DE TRABAJADORES RADICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA PROVINCIA INCLUYENDO LO NECESARIO PARA EJERCITAR TODOS LOS DEPORTES QUE ACTUALMENTE SE PRACTICAN O QUE LLEGUEN A IMPLANTARSE POSTERIORMENTE.

XX

ORGANIZAR LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES Y ASESORARSE PARA EL CASO, CON LOS ELEMENTOS PREPARADOS EN CADA UNA DE LAS RAMAS DEPORTIVAS.

XXI

GETIONAR EL REGISTRO DE LOS EQUIPOS ORGANIZADOS EN LAS DIFERENTES AGRUPACIONES DEPORTIVAS.

XXII

INTERVENIR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN LA CONTRATACION DE LOS JUEGOS Y COMPROMISOS QUE SE FORMULEN PARA TOMAR PARTE EN LOS CAMPEONATOS DEPORTIVOS.

XXIII

CONSEGUIR DE LA SECRETARIA TODA CLASE DE FACILIDADES PARA QUE LOS JUGADORES OBTENGAN PERMISOS Y EN ESA FORMA PUEDAN PRACTICAR EL DEPORTE CORRESPONDIENTE.



ENERA

XXIV PROCURAR QUE LA SECRETARIA MANTENGA ANUALMENTE LAS PARTIDAS PARA DEPORTES, CONSIGUIENDO QUE AL FORMULARSE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA LAS OBRAS EN LOS PUERTOS, FIGUREN LAS PARTIDAS PARA DEPORTES.

CONSEGUIR DE LA SECRETARIA O DE OTRAS DEPENDENCIAS PARTICULARES, DONEN TROFEOS Y OTROS PREMIOS SIGNIFICATIVOS PARA LOS TRIUNFADORES EN CADA UNA DE LAS RAMAS DEPORTIVAS QUE SE PRACTIQUEN.

CELEBRAR JUNTAS EN PRESENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS CUANDO ASI LO ESTIME NECESARIO Y RENDIR INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES QUE HAYA DESARROLLADO EN ESE RENGLON Y SOLICITAR QUE LOS HIJOS O FAMILIARES DEL TRABAJADOR DE LA SECRETARIA, HAGAN SU SERVICIO MILITAR EN EL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA.

XXVII LAS DEMAS QUE LE FIJEN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO EL PRESENTE ESTATUTO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 94 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

I MANEJAR Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.

II RECAUDAR OPORTUNAMENTE ESOS FONDOS Y DEPOSITARLOS A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN EN LA INSTITUCION BANCARIA QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN PLENO O SESION ECONOMICA LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA.

III FORMULAR MENSUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN PRESENTANDOLO AL SECRETARIO GENERAL OPORTUNAMENTE PARA SU APROBACION.

IV SOLO PODRA RETIRAR DE LA INSTITUCION BANCARIA LOS FONDOS NECESARIOS INDISPENSABLES PARA LOS GASTOS DEL SINDICATO, DEBIENDO TENER UNA RESERVA EN SU PODER POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO MINIMO PARA GASTOS IMPREVISTOS O URGENTES

V RECIBIR DIARIAMENTE DEL SECRETARIO GENERAL, LOS VALORES RECIBIDOS PARA ASENTARLOS EN EL LIBRO RESPECTIVO.

VI LLEVAR AL CORRIENTE EL LIBRO DE CAJA, EN CUANTO A INGRESOS Y EGRESOS SE REFIERE, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE EXHIBIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LA COMISION NACIONAL DE HACIENDA Y A QUIEN LO

40



SECRETARIA
GENERAL

SOLICITE DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

VII

CUBRIR LOS DOCUMENTOS DE COBRO QUE LE PRESENTEN, CUANDO ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

NO VERIFICAR NINGUN ASIENTO DE EGRESOS EN EL LIBRO DE CAJA, SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL.

DAR TODA CLASE DE FACILIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE REVISEN LOS LIBROS O SE PRACTIQUEN LAS INVESTIGACIONES DE CONTABILIDAD.

X

NO HACER INVERSIONES CON LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XI

PAGAR DOCUMENTOS VISADOS POR EL SECRETARIO GENERAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) CUANDO SEA REBASADA ESA CANTIDAD, DEBERA SER ANEXADO EL DUPLICADO DEL ACTA DE AUTORIZACION DE LA SESION ECONOMICA QUE CELEBRE PARA ESE FIN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SI EL PAGO DE REFERENCIA TUVIESE CARÁCTER DE IMPREVISTO O URGENTE DICHO DUPLICADO PODRA SER ENTREGADO POSTERIORMENTE AL PAGO EFECTUADO.

XII

FORMULAR Y CONSEGUIR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN, LLEVANDO SUS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS INFORMANDO A LA SECRETARIA GENERAL Y A LA COMISION NACIONAL DE HACIENDA, TALES MOVIMIENTOS.

XIII

LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES, PROCURANDO QUE LAS PAGADURIAS CIVILES O QUIEN HAGA LOS ENVIOS NO SE ATRASEN, ESTANDO OBLIGADO A REALIZAR CUANTAS GESTIONES ESTEN A SU ALCANCE PARA QUE TODAS LAS SECCIONES ESTEN AL CORRIENTE.

XIV

CLASIFICAR POR CONCEPTOS O PARTIDAS SUS COMPROBANTES DE INGRESOS Y EGRESOS, A FIN DE PODER EXHIBIRLOS EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERAN LAS AUTORIDADES SINDICALES Y LOS TRABAJADORES.

XV

CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE TENGAN RELACION CON SU SECRETARIA.

XVI

FORMULAR SU CORTE DE CAJA MENSUAL DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE, FIRMANDOLO CON EL SECRETARIO GENERAL Y DANDOLE LA PUBLICIDAD NECESARIA



DENTRO DE LAS SECCIONES, CON EL CONFORME DE LA COMISION NACIONAL DE HACIENDA.

XVII CUANDO A JUICIO SEA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE UN PAGO, A PESAR DEL VISTO BUENO DEL SECRETARIO GENERAL, RECABARA APROBACION EXPRESA DE LA SESION ECONOMICA O PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVIII RENDIR SU INFORME REGLAMENTARIO EN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.

ARTICULO 95

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE HABITACION Y PENSIONES.

- I PROMOVER LO NECESARIO A EFECTO DE QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL, RESUELVAN CONJUNTAMENTE EN GRUPO O POR SEPARADO EL PROBLEMA DE SU HABITACION, HACIENDO LAS GESTIONES DEL CASO ANTE EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O BIEN PRESENTAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS O PROPOSICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES SOBRE LA FORMA MAS ADECUADA DE RESOVER ESTE PROBLEMA CON IGUAL OBJETO EN LAS SECCIONES SE ESTABLECERAN COMISIONES DE HABITACION Y PENSIONES.**
- II TRAMITAR TODOS LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO DEL PERSONAL QUE TENGA DERECHO A ELLO, PROCURANDO QUE ESTOS SEAN LIQUIDADOS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y VIGILANDO QUE LOS DESCUENTOS POR ESE CONCEPTO SEAN EXACTOS Y CORRECTOS.**
- III INFORMAR A LOS INTERESADOS EN SU OPORTUNIDAD LOS NUMEROS DE LOS CHEQUES BANCARIOS O TELEGRAFICOS QUE GIRE LA DIRECCION DEL ISSSTE.**
- IV TRAMITAR Y DARLE CURSO A TODAS LAS SOLICITUDES POR CONCEPTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**
- V TRAMITAR TODAS LAS SOLICITUDES PARA PENSION POR RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA FACILITANDO CON SU INTERVENCION QUE DICHAS JUBILACIONES SE RESUELVAN FAVORABLEMENTE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, APORTANDO EL MAYOR NUMERO DE DATOS PARA FACILITAR EL TRAMITE.**
- VI TENER INFORMADOS A TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION DE LAS MODIFICACIONES E INNOVACIONES DE LA LEY DEL ISSSTE, ORIENTANDOLOS MEDIANTE BOLETINES DE CÓMO SOLICITAR PRÉSTAMOS A DICHA INSTITUCION E INDICARLES EL MODO DE LLENAR LAS SOLICITUDES Y POR QUE CONDUCTO DEBE INICIARSE EL TRÁMITE CORRECTO.**



IX
GENERAL



VII

VIGILAR DE ACUERDO CON LAS DOTACIONES RESPECTIVAS, LOS DEPARTAMENTOS DE LOS DISTINTOS MULTIFAMILIARES, A EFECTO DE QUE SE ENCUENTREN OCUPADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA, EFECTUANDO SU DISTRIBUCION DE ACUERDO Y PREVIO ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS EMPLEADOS DE LA MISMA, TOMANDO COMO FUNDAMENTO SU ANTIGÜEDAD, SUELDO Y NECESIDAD DEL SOLICITANTE.

HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONIAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, TANTO EN ESTA CAPITAL COMO EN LA PROVINCIA, ADQUIRIENDO ASI MISMO VIVIENDAS FAMILIARES EN LAS MEJORES CONDICIONES HIGIENICAS Y ECONOMICAS, CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

POMOVER LA FUNDACION DE LA "CASA DEL TRABAJADOR DE MARINA" QUE SIRVA COMO ALOJAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA QUE TEMPORALMENTE TENGAN NECESIDAD DE ELLA, ASI COMO LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SOCIAL DEL SINDICATO Y DE LAS SECCIONES.

X

FORMULAR TODA LA CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON LOS CONCEPTOS ARRIBA INICIADOS, PASANDOLA AL ACUERDO Y CONSIDERACION DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 96

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACION POLITICA SINDICA, PRENSA Y PROPAGANDA:

I

PROCURAR CON TODO EMPENO QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SEPAN LEER Y ESCRIBIR, HACIENDO UNA AMPLIA LABOR PARA QUE ESTA CAMPAÑA QUEDE CONCLUIDA DENTRO DE SU PROPIO PERIODO SINDICAL.

II

LUCHAR POR EL ESTABLECIMIENTO DEL BIBLIOTECAS EN TODAS LAS SECCIONES VALIENDOSE PARA ESTO DEL CONTACTO POLITICO-SOCIAL QUE TIENE LA ORGANIZACION CON LAS DEMAS DE SU CLASE, ASI COMO CON LAS SOCIEDADES CULTURALES DEL PAIS, QUEDANDO EN LIBERTAD PARA HACER GESTIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL ÉXITO DE SUS FUNCIONES.

III

GESTIONAR BECAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS FAMILIARES ANTE LA SECRETARIA Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAIS.

IV

GESTIONAR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO SE ESTABLEZCAN ESCUELAS PRIMARIAS Y CENTROS DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, VALIENDOSE PARA ELLO DE LOS RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA PREPARACION DE LOS TRABAJADORES.



GENERAL

- V** PROCURAR EN UNION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES QUE SE CELEBREN JUNTAS PERIODICAMENTE CON LOS SECRETARIOS DE LAS SECCIONES, CON EL FIN DE QUE SE LES ORIENTE EN TODO LO RELACIONADO EN MATERIA POLITICO-SINDICAL Y SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY, DISPOSICIONES DE LA FSTSE Y LAS ESTIPULADAS EN ESTE ESTATUTO.
- COORDINARSE CON EL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES EN LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSO DE TIPO CULTURAL Y ARTISTICO, EXCURSIONES Y CLUBES DE ESTUDIO E INVESTIGACION.**
- VII** COLABORAR CON LA FSTSE, Y DEMAS SINDICATOS FEDERADOS CUANDO ASI SE SOLICITE EN LA REALIZACION DE ACTOS FEDERALES ELECTORALES.
- VIII** PROMOVER LA ORIENTACION POLITICA Y LA CAPACITACION ELECTORAL.
- IX** HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA QUE LOS TRABAJADORES DE MARINA RECIBAN LAS CIRCULARES, INFORMES DE LA ORGANIZACION Y LOS TRABAJOS DE CUALQUIER SECRETARIO. UNA VEZ ACORDADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, LE SERAN TURNADOS PARA MIMEOGRAFIARLOS O IMPRIMIRLOS, DANDOLOS A CONOCER Y HACER LAS CIRCULARES COMO CORRESPONDA EN TODO SISTEMA SINDICAL.
- X** POR SU CONDUCTO SE DARAN A CONOCER LOS BOLETINES DE PRENSA Y PROPAGANDA E INFORMACION, ATENDIENDO TODO LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD DEL SINDICATO.
- XI** CUIDAR LA PUBLICACION DE CIRCULARES, COMPILANDO CON TODA OPORTUNIDAD LOS INFORMES Y TRABAJOS.
- XII** FORMULARA LAS CIRCULARES PARA AUTORIZACION Y ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, SIENDO RESPONSABLE DE SU CORRECTA DISTRIBUCION EN LAS SECCIONES.
- XIII** ESTAR PENDIENTE DE LOS DECRETOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE SE RELACIONEN CON LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MARINA, LOS QUE REPRODUCIRA EN EL ORGANO DE INFORMACION SINDICAL TAMBIEN HARA LO MISMO CON LAS REFORMAS QUE SE HAGAN A LAS LEYES LABORALES QUE NOS RIGEN, CON EL OBJETO DE TENER INFORMADOS A TODOS LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL SINDICATO.
- XIV** MANTENER RELACIONES PÚBLICAS CON TODAS LAS FUENTES DE INFORMACION: PRENSA, RADIO, CINE, TELEVISION, ETC.

XV **MANTENER RELACIONES PUBLICAS CON LOS ORGANOS DE PRENSA Y PUBLICIDAD DE LA FSTSE. ASI COMO DE LOS SINDICATOS FEDERADOS.**

XVI **LAS DEMAS QUE LE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES.



ARTICULO 97 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA:

I FUNCIONAR EN FORMA COLEGIADA PARA QUE SUS DECISIONES TENGAN EFECTO LEGAL, DEBIENDO SER TOMADAS POR LA MAYORIA DE VOTOS, ASI COMO LAS QUE LE CONFIERE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TENIENDO DERECHO A VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

II SESIONAR UNA VEZ AL MES O CUANDO SEA NECESARIO, PARA QUE ESTAS SESIONES SEAN LEGALES, DEBERAN CELEBRARSE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y UN VOCAL, CUANDO MENOS, O EN SU DEFECTO, LOS DOS VOCALES A FALTA DEL PRESIDENTE, LEVANTANDOSE ACTA DE CADA SESION EN UN LIBRO ESPECIAL AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL, COMPILANDOSE A MAQUINA PARA SU ARCHIVO, POR ORDEN CRONOLOGICO.

III INTERVENIR EN CUALQUIER VIOLACION QUE SE COMETA A ESTE ESTATUTO O A LOS PRINCIPIOS SINDICALES, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE LESIONEN LOS INTERESES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN O LOS DE SUS MIEMBROS, TURNANDO EL CASO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE TOMA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS Y DICTE, EN SU CASO, LA RESOLUCION DEFINITIVA.

IV DEBERA PRACTICAR SEMESTRALMENTE UNA INSPECCION A LAS SECCIONES PARA CERCIORARSE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y VER SI ESTOS HAN SIDO AJUSTADOS A LOS PRINCIPIOS SINDICALES, CON LA EFICIENCIA Y PREMURA QUE EN CADA CASO SE HAYA REQUERIDO, INFORMANDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL RESULTADO OBTENIDO, EMITIENDO SU OPINION ACERCA DE LAS MEDIDAS QUE DEBAN TOMARSE PARA SU CORRECCION.

V SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES ECONOMICAS LO PERMITAN, HARA LA INSPECCION A LAS SECCIONES PARA LOS MISMOS EFECTOS QUE SEÑALA LA FRACCION ANTERIOR. ESTAS INSPECCIONES LAS EFECTUARA EL PRESIDENTE O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, ACOMPAÑADO DEL SECRETARIO GENERAL, O EN SU DEFECTO, DE LOS SECRETARIOS QUE SE DESIGNEN EN LOS PLENOS QUE AL

RESPECTO CELEBRARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- VI** SUSPENDER PROVISIONALMENTE DE SUS CARGOS A LOS DIRIGENTES DE LAS SECCIONES, PREVIA PETICION QUE POR ESCRITO HARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. POSTERIORMENTE EN EL TERMINO DE TRES DIAS INICIARA LA INVESTIGACION, COMUNICANDOSE POR OFICIO CON LOS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA MISMA, PROCEDIENDO A RECABAR LOS DATOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA FORMAR EL EXPEDIENTE PROCESAL PIDIENDO LA RATIFICACION PERSONAL DE QUIENES HAYAN HECHO LOS CARGOS, LEVANTANDO LAS DILIGENCIAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y TOMANDO DECLARACIONES, DEBIENDO LLEVAR LA ECUANIMIDAD RECTITUD Y ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, PROCURANDO SIEMPRE QUE SUS JUICIOS SEAN A VERDAD SABIDA O BUENA FE GUARDADA, TENIENDO SIEMPRE PRESENTE QUE SU MISION ES PROTEGER LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LOS TRABAJADORES POSPONIENDO TODO PERSONALISMO O SIMPATIA PARTICULAR. UNA VEZ AGOTADAS LAS DILIGENCIAS, DARA POR CERRADO EL EXPEDIENTE, EMITIENDO AL FIN SU FALLO QUE DARA A CONOCER AL INTERESADO, CONSIGNANDO EL EXPEDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU ACUERDO FINAL.
- VII** DICTAMINAR RESPECTO DE LOS EXPEDIENES QUE LE SEAN TURNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR ACUSACIONES EN CONTRA DE ALGUNO DE LOS DIRECTIVOS O DE CUALQUIERA DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO. DECRETANDO LA ABSOLUCION O SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN, TURNANDO DICHO DICTAMEN POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU ACUERDO DEFINITIVO.
- VIII** ASISTIR A TODOS LOS PLENOS, SESIONES Y ASAMBLEAS QUE CELEBRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, A LAS QUE VERIFIQUEN LAS SECCIONES, ASI COMO A TODOS LOS ACTOS PUBLICOS, MANIFESTACIONES, ETC., Y EN TODOS LOS EVENTOS EN QUE DEBA ESTAR PRESENTE O REPRESENTADA LA ORGANIZACIÓN, TENIENDO UNICAMENTE VOZ EN LOS PLENOS Y SESIONES QUE EFECTUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- IX** INFORMAR A TODAS LAS SECCIONES SOBRE LOS CASOS DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE DIRIGENTES SECCIONALES, A FIN DE QUE CONFORME AL ARTICULO 140 DE ESTE ESTATUTO LOS TRABAJADORES VOTEN AL RESPECTO CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ASI LO SOLICITE.
- X** RENDIR SU INFORME EN LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.



- XI LAS DEMAS QUE LE FIJEN LOS ESTATUTOS, LAS CONVENCIONES, CONSEJOS NACIONALES Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 98

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE HACIENDA:



REVISAR MENSUALMENTE EL ACTIVO Y EL PASIVO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, EXIGIENDO LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACION DE INGRESOS, LOS CUALES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE VISADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

EXIGIR A LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES EL ENVIO DE SUS CORTES DE CAJA MENSUALES.

TRAMITAR EN COLABORACION CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, TODO LO QUE SE REFIERE AL ENVIO Y RECEPCION DE CUOTAS SINDICALES, PROCURANDO QUE ESTAS ESTEN AL CORRIENTE, DIRIGIENDOSE PARA ESTO A LA DIRECCION GENERAL DE EGRESOS, TESORERIA DE LA FEDERACION Y PAGADURIAS FEDERALES CIVILES DE HACIENDA.

- IV CONSIGNAR POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS IRREGULARIDADES QUE ENCUENTRE EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES, A EFECTO DE QUE DICHO COMITÉ RESUELVAN LO PROCEDENTE, PREVIO DICTAMEN QUE AL RESPECTO EMITA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

- V SER RESPONSABLE MANCOMUNADAMENTE DE LOS CARGOS QUE LE RESULTEN AL SECRETARIO DE FINANZAS, CUANDO POR APATIA O NEGLIGENCIA NO HUBIERE PASADO INSPECCION O NO HUBIERA INFORMADO DE LAS IRREGULARIDADES CONOCIDAS.

- VI SESIONAR PERIODICAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

- VII LAS DEMAS QUE LE FIJE ESTE ESTATUTO, LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 99

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE ESCALAFON:

- I FORMULAR Y TENER AL DIA EL ESCALAFON GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA.

- II VIGILAR SE BOLETINEN CON LA PUNTUALIDAD DEBIDA Y EN SU OPORTUNIDAD LAS VACANTES QUE SE PRESTEN EN CUALQUIER MOVIMIENTO Y POR CUALQUIER CONCEPTO.



III CONCURRIR INVARIABLEMENTE A LAS JUNTAS ACORDADAS POR LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON DE LA QUE SON INTEGRANTES, PARA ESTUDIAR Y DICTAMINAR CONJUNTAMENTE, TODO MOVIMIENTO ESCALAFONARIO QUE SE PRESENTE.

IV VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LOS INSTRUCTIVOS ACORDADOS POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, A FIN DE QUE NO SE AFECTE LA FORMA O PROCEDIMIENTO DE TODO MOVIMIENTO ESCALAFONARIO.

V CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS EFECTOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY, EN TODOS LOS ORDENES DE SU COMETIDO.

VI PROPONER CUANDO ASI LO REQUIERA LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESCALAFON.

VII ASISTIR A TODOS LOS PLENOS Y ASAMBLEAS QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON DERECHO A VOZ MAS NO A VOTO.

VIII COORDINARSE CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE ESCALAFON.

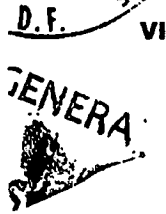
IX LAS DEMAS DE SU COMPETENCIA O QUE LE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 100 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL FEMENIL:

I TRABAJAR POR LA ELEVACION CULTURAL Y SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS DE LA SECRETARIA, CELEBRANDO REUNIONES SINDICALES, CULTURALES, ARTISTICAS Y SOCIALES, ABRIENDO CONCURSOS DE LABORES FEMENILES CON OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y PARTICIPACION EN TODOS AQUELLOS ACTOS EN CUYO FIN SE CONSIGNA LA EMANCIPACION DE LA MUJER MEXICANA.

II GESTIONAR ANTE EL ISSSTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PABELLON DE MATERNIDAD Y ENFERMEDADES DE LA MUJER, QUE ESTE EN FORMA PERMANENTE A DISPOSICION DE LAS TRABAJADORAS QUE NECESITEN INGRESARSE A EL, PARA ESTA LABOR DEBERA TRABAJAR MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES.

III GESTIONAR Y CONSEGUIR EN SU OPORTUNIDAD ANTE LA SECRETARIA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY, A EFECTO DE QUE SE CONCEDA A LAS TRABAJADORAS LAS PRERROGATIVAS QUE MARCA EL CITADO ARTICULO, TRABAJANDO PARA EL CASO MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES.



IV PROMOVER LA PLANEACION FAMILIAR DE LAS TRABAJADORAS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES.

HACER CUANTAS GESTIONES ESTEN AL ALCANSE PARA QUE LA SECRETARIA O CUALQUIER DEPENDENCIA OFICIAL Y PARTICULAR, OTORGUEN BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE NECESITEN CURSAR PREPARACION ESCOLAR, DEBIENDO ESTAR DE ACUERDO EN ESTAS ACTIVIDADES CON EL SECRETARIO DE EDUCACION POLITICA SINDICAL, PRENSA Y PROPAGANDA.

PROMOVER LO NECESARIO PARA HACER FRUCTIFERA LA ACCION FEMENIL QUE SE DESARROLLE, TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN LA PROVINCIA, ATENDIENDO FUNDAMENTALMENTE A INCORPORAR EL ESPIRITU DE LAS TRABAJADORAS EN LA CORRIENTE IDEOLOGICA SINDICAL, A FIN DE OBTENER DE CADA MUJER MIEMBRO DEL SINDICATO, LA PLENA IDENTIFICACION DE CONVICCIONES Y ENTUSIASMO QUE REQUIERE DE UN MAXIMO FORTALECIMIENTO LA ORGANIZACION.

VII ATENDER LA METODICA PREPARACION SINDICAL DEL SECTOR FEMENIL DEL SINDICATO, PARA QUE ESTE CUENTE CON ELEMENTOS CAPACITADOS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO NECESARIO ENTRE LOS DERECHOS EJERCITADOS POR LOS TRABAJADORES Y AQUELLOS QUE LAS TRABAJADORAS EJERCITEN.

VIII ESTUDIAR LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS DE LA MUJER TRABAJADORA DE LA SECRETARIA, PROPONIENDO SOLUCIONES ADECUADAS PARA QUE EXISTA SIEMPRE UN VINCULO DE SOLIDARIDAD A BASE DE EFECTIVA IGUALDAD, EN CUANTO A DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO EN EL SENO DEL SINDICATO COMO EN EL CAMPO SOCIAL EXTERNO.

IX ASISTIR A TODOS LOS PLENOS Y ASAMBLEAS QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON DERECHO A VOZ MAS NO A VOTO.

X INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SUS GESTIONES CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES.

ARTÍCULO 101 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL JUVENIL:

I COORDINAR LA ACCION DE LOS TRABAJADORES JOVENES, HOMBRES Y MUJERES EN LA REALIZACION DE TODOS LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL SINDICATO.

II COORDINAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN CONCURSOS DE TIPO CULTURAL Y ARTISTICO, EN EVENTOS DEPORTIVOS, EXCURSIONES



Y CLUBES DE ESTUDIO E INVESTIGACION, EN COLABORACION DE LOS SECRETARIOS DE PREVISION SOCIAL Y DEPORTES Y DE EDUCACION POLITICA SINDICAL, PRENSA Y PROPAGANDA, RESPECTIVAMENTE.

INFORMAR PERIODICAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS JUVENILES, COMO BASE PARA ESTABLECER Y ACENTUAR SU MILITANCIA EN LAS FILAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

PUGNAR POR QUE LA JUVENTUD SE VINCULE CON LA MAYOR AMPLITUD AL PENSAMIENTO Y A LA ACCION DE LA REVOLUCION MEXICANA, PROCURANDO QUE PARTICIPE EN FORMA ENTUSIASTA EN TODOS LOS EVENTOS QUE ORGANICE EL SINDICATO, ASI COMO LOS QUE ORGANICE LA FSTSE EN APOYO DE LOS ACTOS Y HECHOS POSITIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL.

V INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SUS GESTIONES CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES.

ARTICULO 102

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

I COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LA COMISION QUE AL RESPECTO DESIGNE LA SECRETARIA.

II LOS GASTOS QUE ORIGINE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD SERAN SOLVENTADOS POR LA SECRETARIA.

III FORMULAR Y DISTRIBUIR A LOS TRABAJADORES EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE QUE TENGA LAS REGLAS BASICAS PARA EVITAR ACCIDENTES, INCENDIOS, EXPLOSIONES, ETC.

IV PROCURAR QUE LA SECRETARIA ORDENE LA INTEGRACION DE COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN CADA CENTRO DE TRABAJO.

V VIGILAR QUE LA SECRETARIA PROPORCIONE LOS EQUIPOS NECESARIOS DE SEGURIDAD A TODOS LOS TRABAJADORES EN SUS DISTINTAS RAMAS DE TRABAJO.

VI INSTRUIR A LOS TRABAJADORES SOBRE LAS PRECAUCIONES QUE DEBERAN OBSERVAR PARA EVITAR ACCIDENTES.

VII VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES TENGAN LIMPIAS SUS AREAS DE TRABAJO.

VIII INCULCAR A LOS TRABAJADORES LA FIEL OBSERVANCIA Y RESPETO DE LAS SEÑALES PREVENTIVAS DE ACCIDENTES.



ARTÍCULO 103



IX GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA LA INSTALACION DE COMEDORES HIGIENICOS AMPLIOS Y VENTILADOS PARA LOS TRABAJADORES EN CADA FUENTE DE TRABAJO.

TODAS LAS DEMAS QUE SEAN DE LA INCUMBENCIA DE ESTA COMISION Y LAS QUE SE LE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INFORMANDO A ESTE O AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL QUE CORRESPONDA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES LO RELATIVO A SUS ACTIVIDADES.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS:

I ASISTIR A LAS REUNIONES QUE CELEBRE LA COMISION QUE AL RESPECTO DESIGNE LA SECRETARIA.

II PROCURAR QUE LAS DECISIONES PARA OTORGAR ESTIMULOS Y RECOMPENSAS SEAN IMPARCIALES Y JUSTAS.

III INCULCAR A LOS TRABAJADORES LA SUPERACION LABORAL Y LA PRESENTACION DE INICIATIVAS, PROYECTOS, ESTUDIOS, ETC. QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE SUS COMPAÑEROS Y DE LA SECRETARIA.

IV PROCURAR QUE SE HAGA CONSTAR EN EL EXPEDIENTE TRABAJADOR EL OTORGAMIENTO QUE SE LE HAGA RELATIVO A ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

V VIGILAR QUE SE NOTIFIQUE A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

VI PROCURAR QUE LAS AMONESTACIONES ESCRITAS QUE TENGA EL TRABAJADOR SEAN COMPENSADAS CON LAS MENCIONES HONORIFICAS QUE OBTENGA.

VII LAS DEMAS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTA COMISION Y DE LAS QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INFORMANDO A ESTE CADA MES LO RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 104 SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE ACCION CIVICA, RECREATIVA, CULTURAL Y DE TURISMO:

I PROMOVER ACTIVIDADES DONDE SE ELEVEN NUESTRO FERVOR CIVICO ENTRE LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES, ASISTIR A LOS ACTOS CIVICOS ORGANIZADOS.

II PROMOVER ACTIVIDADES PARA EL DESCANSO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS FINES DE SEMANA DIAS FESTIVOS Y VACACIONES.



III FOMENTAR EL ARTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES DE ESTA ORGANIZACIÓN.

IV ORGANIZAR VISITAS GUIADAS DE CARÁCTER CULTURAL, RECREATIVO Y TURISTICO A MUSEOS, LUGARES DE INTERES HISTORICO Y PARQUE NACIONALES.

LAS DEMAS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTA COMISION Y LAS QUE LE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INFORMANDO A ESTE CADA MES LO RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO LABORAL Y SINDICAL:

ESTABLECER VINCULOS CON LAS AUTORIDADES Y ESCUELAS PARA LA CAPACITACION LABORAL, SINDICAL Y POLITICA.

VERIFICAR QUE LA SECRETARIA DE MARINA OTORQUE LOS CURSOS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION PARA EL MAYOR DESARROLLO LABORAL Y ESCALAFONARIO.

III VERIFICAR QUE LOS CURSOS SE LLEVEN A CABO EN UNA FORMA EQUITATIVA, ORDENADA Y ASCENDENTE.

IV PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES PARA QUE ASISTAN A LOS CURSOS DE CAPACITACION.

V Y LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

DE LOS PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 105 LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERAN LAS REUNIONES EN LAS QUE PARTICIPEN LA MAYORIA DE LOS SECRETARIOS Y REPRESENTANTES DE CADA COMISION NACIONAL PERMANENTE, LOS CUALES SERAN PRESIDIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE DICHO COMITÉ Y SE EFECTUARAN POR LO MENOS CADA 30 DIAS Y EL MISMO FIJARA LA FECHA Y LA HORA PARA SU CELEBRACION, QUE SERA EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO.

ARTICULO 106 LAS SESIONES ECONOMICAS SE LLEVARAN A CABO UNICAMENTE CON LA MAYORIA DE LOS SECRETARIOS, INCLUYENDO AL SECRETARIO GENERAL, QUIEN LAS CONVOCARA CUANDO A SU JUICIO LO AMERITE EL INTERES DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 107

LOS ACUERDOS ACORDADOS EN LOS PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRAN CARÁCTER DE IRREVOCABLES, QUEDANDO OBLIGADOS LOS FUNCIONARIOS SINDICALES A CUMPLIRLOS DEBIDAMENTE.



ARTICULO 108

A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASISTIRAN CON VOZ LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, LOS DELEGADOS DEL SINDICATO ANTE LA FSTSE, SOLO INFORMARAN POR ESCRITO AL SECRETARIO GENERAL EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES Y SERA EL QUIEN DE A CONOCER DICHA INFORMACION EN EL PLENO O SESION ECONOMICA POSTERIOR.

ARTÍCULO 109
GENERA

LOS PLENOS Y LAS SESIONES ECONOMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE REGIRAN POR LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

DOS

I

LISTA DE ASISTENCIA.

II

DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

III

LECTURA DEL ACTA DEL PLENO O SESION ECONOMICA ANTERIOR, POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

IV

EXPOSICION DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADO EL PLENO O SESION ECONOMICA.

V

DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS MOTIVO DEL PLENO O SESION ECONOMICA.

VI

ASUNTOS GENERALES.

VII

CLAUSURA DEL PLENO O SESION ECONOMICA.

ARTICULO 110

PARA QUE TENGA VALIDEZ LOS ACUERDOS TOMADOS EN PLENOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, ASI COMO EN SESIONES ECONOMICAS QUE CELEBRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REQUIERE:

I

QUE LOS ACUERDOS HAYAN SIDO APROBADOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO.

II

PARA LA ASISTENCIA LEGAL DE UN PLENO, DEBERAN ESTAR PRESENTES CUATRO SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INCLUYENDO AL SECRETARIO GENERAL O A QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE.

CAPITULO DECIMO NOVENO

DE LAS SECCIONES Y DE SU FORMA DE ELECCION.

ARTICULO 111

PARA MAYOR ATENCION DE LOS INTERESES LABORALES DE LOS



ARTÍCULO 112

TRABAJADORES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA ESTABLECER SECCIONES SINDICALES EN TODOS AQUELLOS LUGARES QUE POR SU IMPORTANCIA Y NUMERO DE AGREMIADOS ASI LO AMERITE, EL CUAL NO PODRA SER MENOR DE VEINTE TRABAJADORES.

LAS SECCIONES YA ESTABLECIDAS SEGUIRAN FUNCIONANDO COMO HASTA LA FECHA Y ELLAS SON:

LA SECCION "UNO" DE TAMPICO, TAMPS.

LA SECCION "SEIS" DE VERACRUZ, VER.

LA SECCION "NUEVE" DE COATZACOALCOS, VER.

LA SECCION "QUINCE" DE SALINA CRUZ, OAX.

LA SECCION "VEINTINUEVE" DE ACAPULCO, GRO.

LA SECCION "TREINTA" DE MEXICO, D.F.

ARTÍCULO 113

EN LAS REGIONES DEL PAIS DONDE SE CONTRUYEN OBRAS DE LA SECRETARIA, SE PODRAN FORMAR SECCIONES Y DELEGACIONES DE ACUERDO CON LOS PUNTOS SIGUIENTES:

I ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DETERMINAR LOS CASOS DONDE DEBERAN FORMARSE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES.

II LOS COMITES EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES QUE SE FORMEN DEBERAN INTEGRARSE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 111, 114, 115 Y 116 DEL PRESENTE ESTATUTO.

III AL DESAPARECER LAS SECCIONES POR TERMINACION PARALIZACION DE LAS OBRAS O ALGUNA OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR AJENA A LA ORGANIZACIÓN, LOS BIENES Y ARCHIVOS DEBERAN CONCENTRARSE A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 114

EN CADA SECCION FUNCIONARA UN COMITÉ EJECUTIVO INTEGRADO POR:

I UN SECRETARIO GENERAL

II UN SECRETARIO DE TRABAJO, CONFLICTOS Y PROPAGANDA.

III UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS, ACUERDOS Y ARCHIVO.

IV UN SECRETARIO DE FINANZAS Y DEPORTES.



ARTICULO 115
DE
ACUERDOS

V UN SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, HABITACION Y PENSIONES.

EN CADA SECCION FUNCIONARAN TRES COMISIONES PERMANENTES, INTEGRADAS POR:

UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES CADA UNA, DENOMINADAS:

- A) DE VIGILANCIA.**
- B) DE HACIENDA.**
- C) DE ESCALAFON.**

PARA LA ATENCION DE LOS INTERESES LABORALES DE LOS TRABAJADORES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRA ESTABLECER DELEGACIONES SINDICALES EN TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE EL NUMERO DE TRABAJADORES SEA MENOR A VEINTE Y MAYOR DE DIEZ; ESTAS ESTARAN CONSTITUIDAS POR UN DELEGADO Y UN SUBDELEGADO.

ARTICULO 116

LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS Y COMISIONES PERMANENTES SECCIONALES SERAN DESIGNADOS EN ASAMBLEAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS, POR VOTO SECRETO O DIRECTO, PREVIA CONVOCATORIA QUE DEBERA LANZAR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO MENOS CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN LAS CUALES DEBERAN CELEBRARSE LAS ELECCIONES, EN LAS CUALES EL PRESIDUM ESTARA A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTA MEDIDA SE TOMARA EN LOS CAMBIOS DE COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES UNICAMENTE, ADEMAS DEBERA CONTENER LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- I LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**
- II PRESENTACION DE PERSONALIDADES QUE SANCIONARAN LA ASAMBLEA.**
- III TOMA DE POSESION DEL PRESIDUM POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**
- IV LECTURA DE LA CONVOCATORIA.**
- V INFORME DE LABORES DEL SECRETARIO GENERAL, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE.**
- VI DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, POR LOS ASAMBLEISTAS DE LOS INFORMES RENDIDOS.**

VII APROBACION DE LA FORMA DE EMITIR EL VOTO.

VIII ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

RECUESTO DE VOTOS Y DECLARACION DE LA PLANILLA TRIUNFADORA.

TOMA DE PROTESTA Y EXHORTO A LOS DIRIGENTES ELECTOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 83 Y 84 DE NUESTRO ESTATUTO INTERNO EN VIGOR.

CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EL EJERCICIO SINDICAL, SECCIONAL SERA POR TRES AÑOS Y LOS DIRIGENTES ELECTOS PRINCIPIARAN SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE MARZO DE UN AÑO AL VEINTIOCHO O VEINTINUEVE, DE FEBRERO SEGÚN EL AÑO, DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES. LOS DIRIGENTES QUE TERMINEN UN PERIODO SINDICAL, PODRAN AMPLIAR SU GESTION SINDICAL POR TRES AÑOS MAS Y POR UNICA VEZ, DE UNO, LA MITAD O LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES EN FUNCION MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, DIRECTO O SECRETO DE LA BASE TRABAJADORA.

ARTICULO 118

PARA PODER PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN UNA PLANILLA PARA OCUPAR UN CARGO SINDICAL, EL INTERESADO DEBERA FIRMARLA DE CONFORMIDAD Y EN EL CASO DE APARECER SU FIRMA EN DOS O MAS PLANILLAS QUEDARA ANULADA SU PARTICIPACION COMO CANDIDATO Y ADEMAS SU CONDUCTA NO DEBERA ESTAR ENCUADRADA EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 18 Y DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 75 DEL PRESENTE ESTATUTO.

EN CASO DE HABER SIDO DESTITUIDO DE ALGUN CARGO SINDICAL, SOLO PODRA PARTICIPAR COMO CANDIDATO PREVIA INVESTIGACION Y DICTAMEN DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

CADA PLANILLA PARTICIPANTE DEBERA PRESENTAR POR ESCRITO SU PROYECTO DE TRABAJO, EN CASO DE NO HACERLO QUEDARA NULA POR NO LLENAR LOS REQUISITOS.

ARTICULO 119

TERMINADAS LAS ELECCIONES EN CADA SECCION, LOS COMITES EJECUTIVOS TENDRAN LA OBLIGACION DE REMITIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LA MAYOR BREVEDAD Y POR LA VIA MAS RAPIDA, ORIGINAL Y DOS COPIAS LEGIBLES AL CARBON DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DEL ACTA RESPECTIVA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LA BASE IV DEL ARTICULO 76 DE ESTE ESTATUTO.

56



Q.D.F. XI

ARTICULO 118
DE
DOS



ARTICULO 120
DE
IERDOS

- II DE LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA ELECTORAL.
- III DEL ACUSE DE RECIBO DE LA PLANILLA TRIUNFADORA.
- DE LA PLANILLA TRIUNFADORA DEBIDAMENTE FIRMADA POR SUS INTEGRANTES.
- TRES FOTOGRAFIAS EN BLANCO Y NEGRO TAMAÑO INFANTIL DE CADA UNO DE LOS DIRIGENTES ELECTOS PARA LA EXPEDICION DE SU CREDENCIAL Y PARA EL ARCHIVO.
- ARTICULO 121 LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LAS CUALES, UNA VEZ EFECTUADAS A LA MAYOR BREVEDAD Y POR LA VIA MAS RAPIDA, LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DEBERAN REMITIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS ACTAS LEVANTADAS POR TAL MOTIVO, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.
- ARTICULO 122 LAS ASAMBLEAS SERAN LEGALES CUANDO ESTEN INTEGRADAS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA SECCION QUE LA ESTE CELEBRANDO.
- ARTICULO 123 LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DEBERAN CELEBRARSE CON LA FRECUENCIA QUE LO EXIJA EL INTERES DE LOS TRABAJADORES, PERO EN NINGUN CASO DEBERAN TRANSCURRIR MAS DE SESENTA DIAS PARA EFECTUARSE.
- ARTICULO 124 LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SERAN EFECTUADAS CUANDO ASI LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DE LAS SECCIONES O A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN ESTAS ASAMBLEAS QUEDARA SUPRIMIDA LA LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR, SALVO LO SEÑALADO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 130 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- ARTÍCULO 124 EL PRESIDIO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SERA ELECTO POR LOS ASAMBLEISTAS Y EXTRAORDINARIAS LOS NOMBRARA LA SECCION CORRESPONDIENTE Y DEBERA INTEGRARSE POR:
- I UN PRESIDENTE
 - II UN SECRETARIO
 - III DOS ESCRUTADORES
- ARTICULO 125 SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS, LOS SIGUIENTES:
- QUE HAYA QUORUM LEGAL, CONSIDERANDO ENTRE LOS PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS QUE ESTEN CELEBRANDO LA ASAMBLEA, CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA O



CITATORIO, CON UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS PRESENTES PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA Y CON LOS MIEMBROS QUE ASISTAN A LA TERCERA.

QUE NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO.

QUE SEAN APROBADOS LOS ACUERDOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES AL ACTO.

QUE LAS ASAMBLEAS SEAN CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO Y POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD ADECUADOS INFORMANDO AL MISMO TIEMPO LA ORDEN DEL DIA.

LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DEBERAN CONVOCARLAS EN UN TERMINO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS Y PARA EFECTUAR ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, EN UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE 24 HORAS.

ARTICULO 127

PARA EFECTUAR ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ELECCIONES EN CADA SECCION, LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES TENDRAN LA OBLIGACION DE CITARLAS EN UN PLAZO NO MENOR DE TRES DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA CONVOCATORIA ENVIADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBIENDOSE REALIZAR LA ASAMBLEA EN UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DIAS DESPUES DEL CITATORIO Y DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO QUE PARA TAL EFECTO FORMULE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 128

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE "JUNTAS" QUE TENGAN POR OBJETO EL INFORMAR LOS RESULTADOS DE COMISIONES O ASUNTOS DE CARÁCTER SINDICAL, DEBIENDO PARA TAL EFECTO CITAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS.

ARTICULO 129

EN LO REFERENTE A LOS PLENOS Y SESIONES ECONOMICAS DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, SE APLICARA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS QUE FORMAN EL CAPITULO DECIMO OCTAVO DE ESTE ESTATUTO, CON EXCEPCION DE QUE EL QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR PLENOS, SERA DE TRES SECRETARIOS.

CAPITULO VIGESIMO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES Y SUS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 130

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES Y SUS COMISIONES PERMANENTES:



ARIA GENERAL III
DE
CUERDOS IV

VIGILAR LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE ESTATUTO, DE LA LEY, DE LA LEY DEL ISSSTE, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL REGLAMENTO DE ESCALAFON Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

CUMPLIR CON LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES ASI COMO LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

ASUMIR LA DIRECCION DE LA SECCION EN TODO LO QUE SE REFIERE A SU REGIMEN INTERIOR.

SOMETER A LA RESOLUCION DE LAS MAYORIAS POR MEDIO DE ASAMBLEAS, LOS CASOS QUE NO ESTEN PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO, TANTO LOS PROPIOS COMO LOS QUE LE PONGA A CONSIDERACION EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMUNICANDO A ESTE EL RESULTADO DE LA VOTACION, A LA MAYOR BREVEDAD POR EL CONDUCTO MAS RAPIDO.

- V INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE CUALQUIER MOVIMIENTO DE TRABAJO, PROMOSIONES, CESES, REINSTALACIONES, MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS, ETC., QUE TENGAN LOS TRABAJADORES.**
- VI LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES Y SUS COMISIONES PERMANENTES, ESTAN OBLIGADOS A ACTUAR EN SU SECCION EN LA MISMA FORMA QUE ACTUAN LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES PARA TODA LA ORGANIZACIÓN, TENIENDO LA OPCION DE AMPLIAR SUS ACTIVIDADES EN PROYECTOS Y ESTUDIOS QUE SIRVAN AL MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES Y EN ESOS CASOS TURNAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL ESTUDIO, PROYECTO, INICIATIVA, ETC., QUE HAYAN HECHO.**
- VII LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES Y COMISIONES PERMANENTES, TENDRAN LAS MISMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES PERMANENTES, EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES RESPECTIVAS.**
- VIII CITAR A ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS PARA LA ELECCION DE SUS CUERPOS DIRECTIVOS, DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO.**
- IX CITAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUEDANDO SUPRIMIDAS EN ESTAS ASAMBLEAS LA LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR, SALVO ACUERDO CONTRARIO DE LOS ASAMBLEISTAS POR LA IMPORTANCIA DE LA MISMA DEBIENDO**



**ASAMBLEA GENERAL
DE
SINDICATOS**

REMITIR EL ACTA RESPECTIVA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CELEBRAR ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS CUANDO MENOS CADA SESENTA DIAS, A EFECTO DE TRATAR EN ELLAS LOS PROBLEMAS DE INTERES GENERAL PARA LOS TRABAJADORES.

LAS DEMAS QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE NO CUMPLAN CON LOS MANDATOS DE ESTE ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ORGANIZACIÓN, POR CONDUCTO DE SUS DIFERENTES ORGANOS, SUFRIRAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I AMONESTACION VERBAL O ESCRITA.**
- II MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.**
- III SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.**
- IV EXPULSION.**

ESTAS PENAS NO EXIMEN A LOS TRABAJADORES DE SUS OBLIGACIONES ECONOMICO-SINDICALES, CON EXCEPCION DE LOS CASOS DE EXPULSION CONFORME AL ARTICULO 74 DE LA LEY Y LOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 19 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 132 SON CAUSAS DE AMONESTACION VERBAL O ESCRITA:

- I NO GUARDAR ORDEN Y COMPOSTURA DENTRO DE LAS ASAMBLEAS.**
- II NO PRESENTARSE CON PUNTUALIDAD A LOS ACTOS QUE SE CONVOQUEN.**

ARTÍCULO 133 SON CAUSAS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS DE UN DIA DE HABER:

- I FALTAR INJUSTIFICADAMENTE AL DESFILE DEL DIA "PRIMERO DE MAYO", A LAS MANIFESTACIONES Y MITINES QUE SE CONVOQUEN.**

ARTÍCULO 134 SON CAUSAS PARA PODER APLICAR LA SANCION QUE APRUEBEN LOS TRABAJADORES EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS:

- I NO ASISTIR A LAS COMISIONES SINDICALES QUE LE CONFIERAN.**



ARTICULO 135
COMISIÓN GENERAL
DE ACUERDOS

II CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ENERBANTES.

RETIRARSE ANTES DE QUE TERMINEN LAS ASAMBLEAS SIN JUSTIFICAR EL MOTIVO.

FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A LAS ASAMBLEAS QUE CONVOQUEN LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES. ESTAS SANCIONES SE HARAN EFECTIVAS POR LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

SON CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DE DOS, CUATRO, SEIS MESES Y HASTA MÁS DE UN AÑO:

EL RETRASO O NEGATIVA EN EL PAGO DE CUATRO CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS POR SANCIONES ECONOMICAS, SIN JUSTIFICAR EL MOTIVO.

II EL RETRASO O NEGATIVA DE CUBRIR LAS CUOTAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS QUE SEAN APROBADAS EN LAS ASAMBLEAS Y NO HACERLO EN EL TÉRMINO DE DOS MESES.

III DIVULGAR LOS ASUNTOS PRIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN

IV HABER SIDO MULTADO POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE UN AÑO.

V NEGARSE ACUMPLIR CUALQUIER COMISION SINDICAL QUE SE LE CONFIERA.

VI NO INFORMAR DEL RESULTADO DE SUS COMISIONES EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS.

VII NO EJERCER EL VOTO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN.

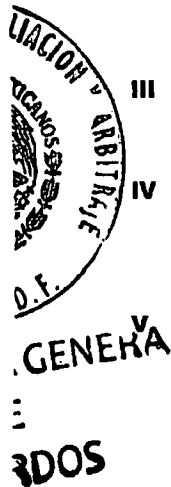
VIII POR FALTAS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTUEN LOS PROPOSITOS DE LA ORGANIZACIÓN Y QUE MENOSCABEN LA HONORABILIDAD DEL INDIVIDUO YA SEA POR SU VICIO O MALAS COSTUMBRES.

IX EJERCER EL AGIO O CUALQUIER OTRA EXPLOTACION DIRECTA O INDIRECTA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES.

ESTAS FALTAS DEBERAN SER DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA PODER APLICAR LA SANCION.

ARTICULO 136 SON MOTIVOS DE EXPULSION:

I HACE LABOR DE DESMEMBRAMIENTO SOCIAL DIRECTA O

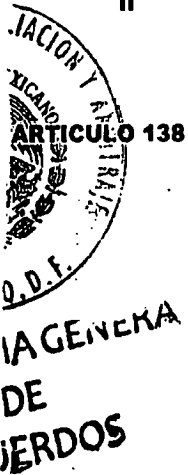


INDIRECTAMENTE.

- II ORGANIZAR Y PERTENECER A GRUPOS DENTRO Y FUERA DE LA ORGANIZACIÓN, QUE ATAQUEN LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.**
- III NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS SINDICALES O TRATAR DE RECOGERLAS DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES.**
- IV HABER SIDO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES POR TRES VECES EN UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA PRIMERA SUSPENSIÓN.**
EL ROBO, FRAUDE, MALVERSACION O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES, ASI COMO LOS COMPLICES EN ESTOS DELITOS, ESTA SANCION TAMBIEN SE APLICARA SI LOS ILICITOS SE COMENTEN CON LOS TRABAJADORES O SUS FAMILIARES.
- VI EL ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.**
- VII LOS ATAQUES AL DECORO Y PRESTIGIO DE LA ORGANIZACIÓN.**
- VIII ULTRAJAR O DIFAMAR EL HONOR DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN O DE SUS FAMILIARES, DENTRO Y FUERA DE LA FUENTE DE TRABAJO.**
- IX ACEPTAR EL COHECHO DE ALGUN FUNCIONARIO PARA CELEBRAR ACTOS CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN O EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES.**
- X NO SECUNDAR LAS HUELGAS O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.**
- XI ADEUDAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL IMPORTE DE OCHO CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS ESTABLECIDAS Y EXTRAORDINARIAS QUE HAYAN SIDO APROBADAS EN ASAMBLEAS.**
- XII HABER REINCIDIDO EN FALTAS QUE HAYAN MOTIVADO EL CESE DE SU EMPLEO.**
- XIII POR LAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPITULO QUE AMERITEN SU APLICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.**

ARTÍCULO 137 LAS SANCIONES DE QUE HABLAN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SERAN APLICADAS POR LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- I AMONESTACIONES Y MULTAS POR LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.**



II

SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES Y EXPULSIONES, POR LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN AL RESPECTO DE SUS COMISIONES DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 138

SI LA SIGUIENTE ASAMBLEA RATIFICA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE VIGILANCIA LOCAL, EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL QUE CORRESPONDA, TURNARA EL EXPEDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE A SU VEZ, LO TURNE A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, MISMA QUE DESPUES DE HABER HECHO LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES Y DE REALIZAR UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LAS PRUEBAS QUE FUERAN OFRECIDAS, RENDIRA SU DICTAMEN POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON EL FIN DE QUE ESTE DICTE SU FALLO DEFINITIVO Y LO BOLETINE A TODAS LAS SECCIONES, ASI COMO AL H. TRIBUNAL PARA SU CONOCIMIENTO, SI EL CASO LO AMERITA.

ARTICULO 139

SI LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA NECESITASE MAYORES DATOS ACERCA DE LA CONSIGNACION HECHA, PODRA RECARAR DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES LOS QUE NECESITE, CON EL OBJETO DE QUE SU RESOLUCION ESTE AJUSTADA A LA EQUIDAD Y JUSTICIA.

ARTICULO 140

EN LOS CASOS DE EXPULSION, SI EL AFECTADO SE INCONFORMARA CON EL RESULTADO DEL JUICIO, TENDRA LA OPCION DE APELAR A LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL QUE SE REALICE INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER SIDO SANCIONADO Y EN ULTIMA INSTANCIA, SOLICITARA SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DE ESTE ESTATUTO TOMANDOSE COMO DEFENSORES A LOS DELEGADOS DEL SINDICATO QUE FORMEN LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.

ARTICULO 141

LOS DIRIGENTES NACIONALES Y SECCIONALES, INCLUYENDO, A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, PODRAN SER SUSPENDIDOS O SUBSTITUIDOS DE SUS CARGOS POR ACUERDO DE PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, LA CUAL LO HARA SABER EN LA PROXIMA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL QUE CELEBRE EL SINDICATO, CON EL FIN DE QUE RATIFIQUE TAL DECISIÓN, SIENDO LAS CAUSAS PARA APLICAR LA SANCION LAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

I

POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES O MALVERSACION DE FONDOS.

II

POR QUE SE DICTE LA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL POR LOS JUZGADOS DEL PAIS, POR DELITOS PROVENIENTES DE SU MALA CONDUCTA.

III

POR INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA

63



ACILIA
S MEXICANOS
XICO, D. F.
ARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

TRAMITACION DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

IV POR FRAUDE ELECTORAL O POR PRESIONAR A GRUPOS DE TRABAJADORES EN LAS ELECCIONES DEL SINDICATO.

POR DESOBEDECER LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

POR EL HECHO DE SOLICITAR O RECIBIR GRATIFICACIONES DE LA SECRETARIA POR EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES SINDICALES.

POR APROVECHARSE DE SU POSICION DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL PARA OBTENER PUESTOS EN LA SECRETARIA, POSTERGANDO CON ELLO EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES.

VIII POR EL HECHO DE RETENER LAS ENTREGAS DE LOS FONDOS SINDICALES.

IX POR TENER ARREGLOS CON LAS AUTORIDADES QUE VIOLAN ESTE ESTATUTO, Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON, LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y EL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

X POR DESATENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO, DEBIDO AL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O EL USO DE DROGAS QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DEL INTERESADO, ASI COMO LA DE SUS COMPAÑEROS.

XI POR DEJAR DE SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, YA SEA POR BAJA, CESE, CAMBIO DE SECRETARIA, DE SECCION, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD O IMPORTANCIA DE LA FALTA, ANTES DE INICIAR LA INVESTIGACION O DURANTE ESTA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PUEDE, PROVISIONALMENTE POR EL PERIODO QUE DETERMINE, SUSPENDER, SUSTITUIR DE SUS CARGOS A LOS FUNCIONARIOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE PRECEPTO.

XII POR NO ACATAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.

XIII POR QUE SU CONDUCTA SINDICAL SE ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 18 Y DEMAS APLICABLES DE ESTE ESTATUTO.

XIV POR LA VIOLACION AL ARTICULO 175 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 142 CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, INCURRA EN ALGUNA O ALGUNAS DE LA CAUSALES A QUE SE



CONCILIACION Y ARBITRAJE
MEXICO, D.F.
LARIA GENERAL
ARTICULO 144
DE
ACUERDOS

REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO O SESION ECONOMICA PODRA SUSPENDERLO O SUSTITUIRLO, HASTA EN TANTO LO PONGA EN CONSIDERACION DE LA PROXIMA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL.

ES DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, FORMAR LOS EXPEDIENTES Y PRACTICAR TODAS LAS AVERIGUACIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES SINDICALES QUE SEÑALA EL ARTICULO 141 DE ESTE ESTATUTO, A EFECTO DE QUE LA MISMA PROCEDA EN LA FORMA PREVISTA Y EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO.

EN LA SECCIONES ESTA FACULTAD CORRESPONDE TAMBIEN A LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, PERO LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE PROPONGAN QUEDARAN SUJETAS A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SIN PERJUCIO DE LA INTERVENCION QUE EN AMBOS CASOS CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS SECCIONALES, PERO AL FINAL, SERA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUIEN DICTE EL ACUERDO O FALLO DEFINITIVO.

ARTICULO 145

LOS MIEMBROS QUE HAYAN SIDO EXPULSADOS POR CAUSAS INFAMANTES O POR TRACION A LOS TRABAJADORES, NO PODRAN POR NINGUN CONCEPTO REINGRESAR A LA ORGANIZACIÓN, SALVO EN LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 19 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO, CUOTAS Y FONDOS SINDICALES

ARTICULO 146

EL PATRIMONIO DEL SINDICATO LO CONSTITUYE LOS SIGUIENTES BIENES.

- I LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- II DONACIONES O LEGADOS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN.
- III TODA CLASE DE VALORES PERTENECIENTES AL SINDICATO.
- IV LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO. DENTRO DE ESTE PATRIMONIO QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS BIENES PRESENTES O LOS QUE LLEGARON A ADQUIRIRSE POR EL SINDICATO O POR LAS SECCIONES Y DELEGACIONES QUE LO INTEGREN.

ARTICULO 147

LAS CUOTAS ORDINARIAS SINDICALES SERAN DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL SUELDO O SALARIO MENSUAL DE CADA MIEMBRO DEL SINDICATO, PARA ATENDER LOS GASTOS QUE ORIGINE EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO 148

LAS CUOTAS ORDINARIAS OBLIGATORIAS QUE APLIQUEN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN NINGUN CASO DEBERAN DE EXCEDER DEL 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE EL SUELDO O SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 149

DEL 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LAS CUOTAS ORDINARIAS SINDICALES OBTENIDAS MENSUALMENTE SERAN DESTINADOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES COMO A CONTINUACION INDICA :

UN 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

UN 30% (TREINTA POR CIENTO) PARA LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

UN 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) PARA EL FONAC.

UN 10% (DIEZ POR CIENTO) PARA LA FSTSE.

DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) ESTE , DEBERA ENTREGARSE INTEGRAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SERA DESTINADO COMO FONDO DE RESISTENCIA SINDICAL SIN QUE ESTAS DEDUCCIONES SEAN AFECTADAS POR EL FONAC, F.S.T.S.E. Y SECCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 150

EN LAS SECCIONES DONDE LOS TRABAJADORES PERCIBAN SUS EMOLUMENTOS EN EFECTIVO, LAS PAGADURIAS CIVILES DEBERAN REMITIR AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL 100% (CIENTO POR CIENTO) DE LOS DESCUENTOS POR CONCEPTOS DE CUOTAS SINDICALES Y ESTE AL RECIBIR DICHAS PERCEPCIONES HARA LOS DESGLOSES CORRESPONDIENTES DEL 30% PARA LA SECCION RESPECTIVA Y 10% PARA LA FSTSE.

ARTICULO 151

LA CONCENTRACION DE LAS CUOTAS SINDICALES A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES AUTOMATICA Y PERMANENTE Y FUNCIONARA MIENTRAS NO SE DISUELVA LA ORGANIZACIÓN, POR LO TANTO, LA RECAUDACION DE ELLAS POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NO ES NI SERA MATERIA DE DISCUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 152

LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE SEAN JUBILADOS QUEDARAN EXENTOS DE PAGO DE CUOTAS SINDICALES DE CUALQUIER INDOLE Y NO TENDRAN DERECHO A LOS BENEFICIOS QUE EMANEN DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 153

SERAN CUOTAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS LAS QUE APRUEBEN LOS TRABAJADORES EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, PERO DE ELLAS NO SE TOMARA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

V

ARTICULO 154



ARTICULO 155

ARTICULO 156

ARIAGL...RA:
DE
CUERDOS

PORCENTAJE Y SOLO SERAN EMPLEADAS PARA EL EFECTO QUE HAYAN ACORDADO.

LAS APORTACIONES PARA LA APLICACION DE AYUDAS INDIVIDUALES Y DE GRUPO, SERAN ENTERAMENTE VOLUNTARIAS Y NO SE PODRAN DESCONTAR SIN EL CONSENTIMIENTO MAYORITARIO DE LOS TRABAJADORES.

LOS FONDOS DE INVERSION FIJA NO PODRAN SER DESTINADOS PARA NINGUN OTRO USO.

LAS CANTIDADES QUE AHORREN LAS SECCIONES DE SUS CUOTAS SINDICALES, DEBERAN EMPLEARSE DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, PERO REFERENTEMENTE DEBERAN SEGUIR EL ORDEN SIGUIENTE:

I EDUCACION PRIMARIA

II FONDO DE RESISTENCIA SINDICAL

III PREVISION SOCIAL

IV EDIFICIO SINDICAL

V DEPORTES

ARTICULO 157

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GESTIONARA ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA Y PAGADURIAS CORRESPONDIENTES, LA DEDUCCION DE CUOTAS SINDICALES CONSIDERADAS EN NOMINAS, RECIBOS DE CONTRATOS DE TRABAJO, LISTA DE RAYA, ETC., DE ACUERDO CON LO QUE CITA LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 DE LA LEY.

ARTICULO 158

LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRAN DERECHO A PERCIBIR: COMPENSACIONES, GASTOS DE REPRESENTACION, VIATICOS Y PASAJES QUE SE ESTABLEZCAN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN TERMINOS GENERALES Y A LAS POSIBILIDADES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 159

LAS COMISIONES SINDICALES DE LOS DIRIGENTES SECCIONALES, SERAN COSTEADAS POR LAS PROPIAS SECCIONES, LAS QUE ACORDARAN LOS GASTOS EN FORMA EQUITATIVA Y EN RELACION CON SU RESPONSABILIDAD REPRESENTATIVA.

ARTICULO 160

CUANDO LAS COMISIONES SINDICALES SECCIONALES SE LLEVEN A CABO CON EL CONSENTIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTE PROCURARA CONCEDER FACILIDADES ECONOMICAS, PERO DE NINGUNA MANERA QUEDARA OBLIGADO A SOLVENTAR LOS GASTOS



ARTICULO 161
XICO, S.A.
ARIA GENERA
DE
ACUERDOS

TOTALES DE LAS MISMA, TENDRA TAL OBLIGACION CUANDO SOLICITE LA PRESENCIA DE ELLAS EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA O CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAIS.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

PREVENCIONES GENERALES

- ARTICULO 161** LA SUSPENSION Y SUBSTITUCION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O CONTINUAS INJUSTIFICADAS, SERAN MATERIA DE DISCUSION Y APROBACION DEL PROPIO COMITÉ DURANTE LA CELEBRACION DEL PLENO O SESION ECONOMICA QUE AL RESPECTO EFECTUE Y EN DONDE SERA DETERMINANTE LA VOTACION DE LA MAYORIA PARA EJECUTAR LA DECISION QUE SE APRUEBE.
- ARTICULO 162** EL PERIODO SINDICAL DE LOS DIRIGENTES NACIONALES ELECTOS PRINCIPIA EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE UN AÑO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE LOS SEIS AÑOS SIGUIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 43 DE ESTE ESTATUTO.
- ARTICULO 163** LOS PUESTOS DE ELECCION NO SON RENUNCIABLES Y SOLO SERAN ACEPTADAS LICENCIAS SINDICALES DEFINITIVAS DEL CARGO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS. LOS FUNCIONARIOS SINDICALES NO PODRAN SER DEPUESTOS DE SUS CARGOS SIN LLEVAR A CABO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- ARTICULO 164** A NINGUN MIEMBRO DEL SINDICATO SE LE PERMITIRA DESEMPEÑAR SIMULTANEAMENTE DOS PUESTOS DE ELECCION DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN.
- ARTICULO 165** EN LA ENTREGA DE LOS PODERES SINDICALES QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SALIENTE, AL QUE SUBSTITUYA LEGALMENTE DEBERAN INTERVENIR LAS COMISIONES NACIONALES DE HACIENDA ENTRANTE Y SALIENTE Y CUANDO DICHAS COMISIONES DEBAN ENTREGAR, SOLO INTERVENDRA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ENTRANTE.
- PARA EFECTOS DE AMBOS CASOS DEBERA LEVANTARSE UN ACTA EN LA QUE DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE CONSIGNADOS LOS DOCUMENTOS, VALORES, EFECTIVO, ETC., Y DEMAS PROPIEDADES DEL SINDICATO QUE ENTREGUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SALIENTE, DEBIENDO FIRMARSE POR LOS QUE INTERVINIERON.**
- ARTICULO 166** NINGUN FUNCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL, PODRA SER CESADO DE SU EMPLEO MIENTRAS ESTE EN

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 167

TODO MIEMBRO DEL SINDICATO QUE OCUPE UN CARGO SINDICAL INTERINAMENTE O DE OTRA INDOLE, YA SEA EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EN LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, NO PODRA SER ELECTO PARA EL MISMO PUESTO EN LAS ELECCIONES INMEDIATAS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA NOTIFICADO DICHO INTERINATO AL H. TRIBUNAL PARA SU REGISTRO.

ARTICULO 168

LOS DIRIGENTES NACIONALES QUE SEAN COMISIONADOS EN SUS LUGARES DE ORIGEN PODRAN ASISTIR A LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN SUS RESPECTIVAS SECCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE LO AUTORICE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 169

EL SECRETARIO GENERAL, EL DE FINANZAS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, TENDRAN LA OBLIGACION DE RENDIR POR ESCRITO SUS INFORMES DE LABORES ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS NACIONALES.

ARTICULO 170

LOS COMISIONADOS DICTAMINADORES DE PONENCIAS TENDRAN LA OBLIGACION DE SELECCIONAR LAS DE MAYOR INTERES GENERAL E INFORMAR A LOS CONVENCIONISTAS, Y DESPUES DE LAS DELIBERACIONES AL RESPECTO, ENTREGARLAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE LAS ESTUDIE Y ORDENE DENTRO DEL ARTICULO RESPECTIVO.

ARTICULO 171

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL HARA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA REINCORPORACION DEL TRABAJADOR A SU PLAZA DE BASE, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO, HAYA DESEMPEÑADO SU PUESTO DE CONFIANZA, Y NO HUBIERE DEMOSTRADO MALA CONDUCTA SINDICAL O FALTA DE APEGO PARA SUS COMPAÑEROS.

ARTICULO 172

PARA SER INTEGRANTE DE UN PRESIDUM, SERA INDISPENSABLE QUE LA CONDUCTA DEL CANDIDATO NO HAYA ESTADO NI ESTE ENCUADRADA EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO, NI ESTE DESEMPEÑANDO ALGUN PUESTO DE ELECCION POPULAR.

ARTICULO 173

LOS INTEGRANTES DE UN PRESIDUM DE CONVENCION O CONSEJO NACIONAL PODRAN VOTAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 33 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 174

LOS INTEGRANTES DEL PRESIDUM DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ELECCIONES SECCIONALES, INTEGRADO CONFORME AL ARTICULO 116, NO PODRA VOTAR., PERO SU PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 175

LOS INTEGRANTES DE UN PRESIDUM DE CARACTER NACIONAL O

SECCIONAL, SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO, SI SE NEGASEN A FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ARTICULO 176
AGENEKA
DE
ERDOS
ARTICULO 177

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DIRIGENTES SECCIONALES ACTUAR COMO MIEMBRO DEL PRESIDIO EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, ASI COMO ACEPTAR SERLO EN LAS DE OTRAS SECCIONES DE LA ORGANIZACION.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS DIRIGENTES NACIONALES, NO EXISTIRA OBJECION PERO ESTARAN SUJETOS A LA ELECCION DE LA ASAMBLEA SECCIONAL, EL DESACATO DE ESTA DISPOSICION CAUSARA LA NULIDAD DEL ACTO Y SERA SANCIONADO EL DIRIGENTE DE CONFORMIDAD CON ESTE ESTATUTO.

SI LOS MIEMBROS DE ALGUNA SECCION MANIFESTASEN SU INCONFORMIDAD, CON RELACION A QUE REALICEN ACTIVIDADES ILICITAS SINDICALES SUS DIRIGENTES Y ASI LO EXPRESEN DE VIVA VOZ EN LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ESTE TRATARA EN TODO MOMENTO DE INVESTIGAR PARA EMITIR UN FALLO JUSTO Y EVITAR LA DESORGANIZACION, PERO SI LA MEDIDA IMPUESTA NO FUERA SATISFACTORIA PARA LOS TRABAJADORES E INSISTIERAN ESTAR EN DESACUERDO CON LAS ACTUACIONES DE SUS DIRIGENTES, EN ATENCION A LA VOLUNTAD DE LAS MAYORIAS, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL OPTARA POR SOMETER A VOTACION LA REESTRUCTURACION PARCIAL O TOTAL SEGUN EL CASO, DE LA DIRECTIVA EN CUESTION, TOMANDO EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

- I SI LA REESTRUCTURACION FUERA DE UNO A CUATRO DIRIGENTES SECCIONALES EN LA PROPIA ASAMBLEA DEBERAN ELEGIRSE LOS SUBSTITUTOS POR CONSIDERARSE DE TIPO PARCIAL, CONCEDIENDOSE UN RECESO PRUDENTE PARA RESOLVER EL PROBLEMA.
- II SI LA REESTRUCTURACION FUERA POR MAS DE CUATRO DIRIGENTES SECCIONALES, INCLUYENDO O NO AL SECRETARIO GENERAL, LA ELECCION SERA EFECTUADA EN LA FECHA QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA QUE PARA ESE FIN ENVIARA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION, SIENDO NECESARIA ESTA DISPOSICION POR QUE DICHO MOVIMIENTO SERA CATALOGADO COMO TOTAL, Y POR LO TANTO, EN ESTE ACTO DEBERAN NOMBRARSE UNA COMISION ESPECIAL TEMPORAL, LA QUE FUNCIONARA HASTA QUE SE REALICE LA ELECCION QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA.
- III LAS ELECCIONES SEÑALADAS PARA LOS DIRIGENTES NACIONALES Y SECCIONALES, SE CLASIFICAN EN:

A) TITULARES



B) DEFINITIVAS

C) INTERINAS.

SERAN TITULARES CUANDO LOS DIRIGENTES SEAN ELECTOS EN CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS Y EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ELECCIONES SECCIONALES.

SERAN DEFINITIVAS CUANDO LOS MIEMBROS SEAN ELECTOS EN CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS Y EN ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS Y SE ORIGINEN DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE GESTION Y DE UNO RESPECTIVAMENTE.

LA ANTERIOR SITUACION SE ORIGINARA POR: MUERTE, CESE, PERMUTA, DESTITUCION, EXPULSION, CAMBIO DE SECRETARIA O DE SECCION, ETC.

SERAN INTERINAS CUANDO LOS DIRIGENTES SEAN DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 141 DEL PRESENTE ESTATUTO Y SI LA VACANTE SE ORIGINA DURANTE EL ULTIMO AÑO DE GESTION. EN LAS ELECCIONES LA ELECCION SERA EFECTUADA EN LA ASAMBLEA.

ARTICULO 178

TODO DIRIGENTE NACIONAL O SECCIONAL QUE MANIFIESTE SOLIDARIDAD CON ALGUN SECRETARIO GENERAL U OTRO DIRIGENTE QUE HAYA SIDO DESTITUIDO DE SU CARGO O EXPULSADO DE LA ORGANIZACIÓN Y QUE POR ESTE HECHO SE NIEGUE A SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES SIN PRESENTAR SU LICENCIA SINDICAL DEFINITIVA, AUTOMATICAMENTE QUEDARA ENCUADRADO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 179

EL CANDIDATO TRIUNFADOR PARA OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBERA ENTREGAR AL PRESIDIO DE LA CONVENCION LA PLANILLA CORRESPONDIENTE, EN LO REFERENTE A LAS SECCIONES, LAS PLANILLAS DEBERAN ENTREGARSE AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL QUE CORRESPONDA DOS DIAS ANTES DE LA ELECCION. EN AMBOS CASOS SI LAS PLANILLAS NO ESTAN ESTRUCTURADAS Y REQUISITADAS COMO LO SEÑALA ESTE ESTATUTO QUEDARAN NULAS.

ARTICULO 180

LOS DELEGADOS ELECTOS EN LAS SECCIONES PARA QUE ASISTAN A UNA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL, DEBERAN ESTAR EXENTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 18, CUMPLIR CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 75 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 76 DE ESTE ESTATUTO, EN CASO CONTRARIO, NO TENDRA DERECHO A PARTICIPAR EN EL EVENTO NI A EXIGIR VIATICOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 181



**SECRETARIA
GENERAL
DE
ASUNTOS
SINDICALES**

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA TOMAR EN CUALQUIER MOMENTO Y CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN LAS MEDIDAS DE SALUD SINDICAL QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EVITAR LA DESORGANIZACION EN LAS FILAS DEL SINDICATO, LAS QUE PUDIERAN GENERARSE POR AGITACIONES DENTRO DE LOS TRABAJADORES, COHECHOS Y DIVISION EN EL SEÑO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, ETC. DE LAS MEDIDAS QUE TOMARE DEBERA INFORMAR A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA PARA QUE ESTA ABRA EL PROCESO CORRESPONDIENTE O EN SU DEFECTO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA PROXIMA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL QUE SE EFECTUE. EN IGUAL FORMA PUEDEN PROCEDER LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, PERO ESTOS DEBERAN INFORMAR INMEDIATAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DE INVESTIGACION Y RESOLUCION DEFINITIVA.

ARTICULO 182

TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, SIN ESCUSA NI PRETEXTO ESTARAN OBLIGADOS A DISCIPLINARSE A LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 183

EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO GENERAL, MENOR DE TREINTA DIAS QUEDARA A CARGO DEL DESPACHO EL FUNCIONARIO SINDICAL QUE DESIGNE EL PROPIO SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 184

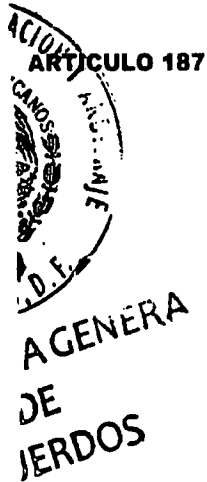
EN CASO DE QUE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO GENERAL SE PROLONGARA POR MAS DE TREINTA DIAS, QUIEN LO HAYA SUBSTITUIDO DE ACUERDO CON EL ARTICULO ANTERIOR, CONVOCARA A UN PLENO PARA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DESIGNE AL FUNCIONARIO QUE SE HARA CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL POR TREINTA DIAS MAS.

ARTICULO 185

SI LA AUSENCIA TEMPORAL QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR SE CONVIRTIERA EN DEFINITIVA Y OCURRIERA DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE GESTION, EL DIRIGENTE NACIONAL QUE ESTUVIESE ENCARGADO DEL DESPACHO, CONVOCARA CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A UNA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, EN DONDE SERA ELECTO EL SUBSTITUTO PARA OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL EN LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO, SI LA AUSENCIA DEFINITIVA OCURRIESE EN EL ULTIMO AÑO DE GESTION, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONVOCARA A UN PLENO PARA DESIGNAR AL SUBSTITUTO INTERINO QUE TERMINARA EL PERIODO.

ARTICULO 186

SI LA SECRETARIA GENERAL QUEDARA ACEFALA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE ATENDERA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 184 Y 185 DEL PRESENTE ESTATUTO Y EN TERMINO QUE NO EXEDA A VEINTE DIAS EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERA CONVOCAR A UNA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR AL SUBSTITUTO.



ARTICULO 187

TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA ORGANIZACIÓN, SERAN RESUELTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO A LAS LEYES, PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN, DE SU ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE ACUERDO CON LA DEMOCRACIA SINDICAL, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DE LAS MAYORIAS O EN SU DEFECTO, EN EL SENTIDO DEL MAYOR BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, A LA COSTUMBRE O EL USO EMPLEADO EN CASOS SIMILARES AL QUE SE TRATE, A LAS LEYES DEL ORDEN COMUN, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN EL ULTIMO EXTREMO AL DE EQUIDAD Y JUSTICIA.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1 EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE APLICAN LAS REFORMAS QUE FUERON APROBADAS EN CONSEJO NACIONAL ORDINARIO CELEBRADO LOS DIAS TREINTA Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO , EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 2 EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA EN QUE SEA SANCIONADO POR EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

**A T E N T A M E N T E
"POR LA UNIDAD JUSTICIA Y PROGRESO
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

MEXICO D.F., A 06 DE JULIO DE 2009

FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ

**FIRMA
SECRETARIO GENERAL**

ALBERTO TIZOC REYES RAMIREZ

**FIRMA
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS.**

VERONICA ROMERO SANCHEZ

**FIRMA
SRIO. ORG.ACTAS, ACDOS Y EST.**

ALBERTO LUIS PEREZ DIEGO

**FIRMA
SRIO. DE FINANZAS**

MAXIMILIANO LOZA BECERRIL

**FIRMA
SRIO. HAB. Y PENSIONES**

OTILIO GARCIA TRUJILLO

**FIRMA
PDTE. COM. NAC. VIGILANCIA**